

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**REGISTRO ESPECIAL CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 174-A DEL
CÓDIGO PENAL Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES E
INDIVIDUALES**

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

NERIO MENDOZA, MAYRA ALEJANDRA.

ORELLANA CAÑADAS, HERBERT FELIPE.

DOCENTE ASESOR:

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2021

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE:

LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUAREZ

SECRETARIO:

LIC. JONATHAN NEFTALÍ FUNES ALVARADO

VOCAL:

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Ricardo Herrera Pacheco
VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Msc. Diana Del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Lic. Enmanuel Cristóbal Román Funes
COORDINADOR DE PROCESO DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DEDICATORIAS

En primera instancia, agradezco **a Dios todo poderoso**, y por su voluntad y ayudarme a finalizar mis estudios universitarios, por llenar mi vida de bendiciones hasta el día de hoy.

Agradezco a mis padres, Herbert Antonio Orellana Ramírez y Karla Margarita Cañadas de Orellana, y a mi hermana Camila Fabiola Orellana Cañadas, por su amor incondicional, por ser un pilar dentro de mi vida, apoyarme en mi carrera universitaria, por su esfuerzo para sacarme adelante, por creer siempre en mí, por sus consejos, por sus regaños, por estar en los buenos y malos momentos.

A toda mi familia, abuelos, tías y tíos, mi más sincero agradecimiento por todos sus consejos, su apoyo, cariño incondicional hacia mi persona, que, aunque algunos estén lejos y otros ya no estén físicamente a mi lado, siempre estuvieron apoyándome a lo largo de mi proceso y me ayudaron a salir adelante forjándome como persona.

Agradezco a mis amigos y compañeros durante mi carrera universitaria, por las risas, por los momentos de alegría, por su amistad y todo el apoyo brindado durante estos años de estudio.

Agradezco a todos mis docentes y principalmente a mi asesor de tesis, Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, por proporcionarme sus conocimientos, la ayuda y la paciencia que nos tuvo a lo largo de este proceso, que me permitan ser un buen profesional en el futuro.

HERBERT FELIPE ORELLANA CAÑADAS

Completamente agradecida con **Dios y mi Virgencita** por todos los favores y gracias que han tenido conmigo y no desampararme en todo momento.

A mis hermanos, Rolando Antonio Nerio Mendoza y Loyda Arely Nerio Mendoza por colaborar en todo lo que se les fue posible para que yo pudiera realizar mis obligaciones en todo mi proceso de formación académico, por acompañarme en mis noches de estudio hasta quedarse dormidos sobre la mesa, por su amor y por ser los motivos más grandes para avanzar y no rendirme.

A mi mamá Reyna Arely Mendoza Chávez por sus esfuerzos y sacrificios, a **mi papá** Oscar Rolando Nerio López por motivarme a seguir adelante y ser mi ejemplo de amor y sacrificio siempre, por enseñarme con sencillez, humildad y disciplina.

A mis amigos por su apoyo, risas y alegrías que nunca faltaron a lo largo de la carrera, porque las experiencias y recuerdos obtenidos no se borran con nada, a pesar que ahora tenemos caminos diferentes, una parte de nosotros siempre va a estar conectada.

A quien con disposición compartió sus conocimientos, consejos y cariño, motivándome a ser mejor y convirtiéndose en mi ejemplo a seguir, gracias por ser un rayo de sol en mi vida, y mostrarme el camino cuando no he sabido por donde seguir.

A **Óscar Rolando Castro**, quien en gran parte de mi proceso académico fue un apoyo constante, y que sin su ayuda este proceso hubiera sido difícil.

MAYRA ALEJANDRA NERIO MENDOZA

INDICE

RESUMEN.....	i
SIGLAS	ii
ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCION.....	iii
CAPÍTULO I.....	1
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS REGISTROS PENALES.....	1
1.1 Antecedentes históricos de los registros de antecedentes penales y policíacos a nivel internacional.....	1
1.1.1 Antecedentes históricos de los registros de delincuentes sexuales en los Estados Unidos de América.....	4
1.1.2 Antecedentes históricos de los registros de delincuentes sexuales en España.....	7
1.1.3 Antecedentes históricos de los registros de delincuentes sexuales en Argentina.....	10
1.2 Antecedentes históricos de los registros penales en El Salvador.....	13
1.2.1 Historia de la Dirección General de Centros Penales.....	14
1.2.2 Antecedentes históricos de los registros penales y de antecedentes penales en El Salvador.....	16
1.3 Historia de la creación del registro especial de agresores sexuales de El Salvador	18
CAPITULO II.....	21
LAS GARANTÍAS Y EL REGISTRO ESPECIAL DE AGRESORES SEXUALES EN EL SALVADOR	21
2.1 Las Garantías	21

2.1.1 Garantía de la Seguridad Jurídica.....	22
2.1.2 Garantías Constitucionales	23
2.2 Las Penas.....	25
2.2.1 Principios de las Penas.....	27
2.3 Los principios rectores de la ejecución de la pena	28
2.3.1 Principio de Legalidad.....	28
2.3.2 Principio de dignidad Humana	28
2.3.3 Principio de Judicialización	28
2.3.4 Principio de participación comunitaria.....	29
2.3.5 Principio de Resocialización	29
2.3.6 Principio de igualdad.....	29
2.4 Funciones de la Pena	29
2.4.1 Finalidad de la Pena	30
2.4.2 Tipos de pena	32
2.4.3 Penas principales reguladas por el Código Penal en el Artículo 45.....	32
2.4.4 Las penas accesorias que regula el Código Penal en su Artículo 46	33
2.5 Registro de Agresores Sexuales.....	33
2.5.1 Fundamento para la Creación del Registro de Agresores Sexuales	34
2.5.2 Finalidad del Registro especial de Agresores sexuales	36
CAPITULO III.....	37
ANALISIS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	37
3.1 Vulneración a las Garantías Individuales	37
3.2 Vicios dentro del registro de agresores sexuales	47
3.2.1 Vicios procedimentales o de forma	47
3.2.2 Vicios materiales o de fondo	48

3.3 Garantías Constitucionales como medio de protección de las Garantías Individuales, frente al registro especial	49
3.3.1 Amparo Constitucional	50
3.4 Vulneración de Principios Constitucionales.....	52
3.4.1 Principio de Proporcionalidad	52
3.4.2 Principio de Reinserción social	53
3.5 Análisis del cumplimiento de la finalidad de la creación del registro de agresores sexuales del artículo 174- A del Código Penal	54
3.6 importancia de una regulación jurídica del registro de agresores sexuales del artículo 174-A del Código Penal.....	56
3.7 Compatibilidad del Registro Especial con el Registro de Antecedentes Penales y necesidad del Registro Especial.....	58
3.8 Derecho Penal Simbólico.....	60
CAPITULO IV	62
LEGISLACIÓN NACIONAL Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	62
4.1. Legislación nacional.....	62
4.1.1. Constitución de la República.....	62
4.1.2 Código Penal	63
4.2. Legislación Internacional.....	67
4.3 Jurisprudencia Internacional	67
4.4 Entrevistas	68
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	83
FUENTES DE INFORMACION.....	84

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación analizaremos el Registro Especial o También conocido popularmente como Registro de Agresores Sexuales, que se encuentra tipificado en el código penal en el Artículo 174-A, donde se encontraran registradas por cuatro años más después de cumplida su condena todas aquellas personas que fueron condenadas por delitos relativos a la libertad sexual, primeramente, daremos una pequeña introducción al desarrollo de los registros a lo largo de la historia, seguidamente conceptualizaremos, que son las garantías constitucionales e individuales.

Así como analizaremos, como de acuerdo a la constitución como las garantías individuales de las personas que se encuentran dentro de este registro se ven vulneradas y afectadas al momento de la aplicación del registro, así mismo es importante mencionar que la finalidad con la que se realizó la creación del registro no se cumple, y que según la presente investigación el registro carece de un interés por parte de las instituciones y de los particulares, por lo que estaríamos frente a una normativa que no cumple con su utilidad dentro del cuerpo normativo nacional, de tal forma que sería un registro totalmente innecesario.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS

- Cn.** Constitución de la Republica.
- C. Pn.** Código Penal.

ABREVIATURAS

- DL.** Decreto Legislativo.
- DOJ.** Departamento de Justicia de California.
- NSOPR.** National Sex Offender Public Registry. (Estados Unidos)
- RCDS.** Registro Central de Delincuentes Sexuales. (España)
- RDGDIS** Registro de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. (Argentina)
- IAIP.** Instituto de Acceso a la Información Pública.
- DGCP.** Dirección General de Centros Penales.
- RPVAS.** Registro Público de Violadores y Agresores Sexuales. (El Salvador)
- SIPE.** Sistema Biométrico de Identificación Penitenciaria.
- AFIS.** Sistema Automatizado de Identificación de Huellas.

INTRODUCCION

En el presente proyecto denominado Registro Especial Contemplado en el Artículo 174-A del Código Penal y las Garantías Constitucionales e Individuales, desarrollamos una serie de aspectos necesarios para poder establecer y determinar el objeto de investigación, delimitar la misma y estableceremos de qué manera se llevara a cabo esta investigación así como las fuentes bibliográficas doctrinarias y jurídicas a utilizar, y la metodología para lograr alcanzar y obtener lo objetivos establecidos.

Dentro de este proyecto se aborda el planteamiento del problema dentro del cual se establece la problemática en torno al Registro Especial contemplado en el Artículo 164-A del código penal, considerándose como tal, aquel registro donde se encuentran todas las personas que han sido condenados por los delitos relativos a la libertad sexual, por lo cual la presente investigación se enfocara en como la aplicación de dicho registro vulnera o afecta de manera directa las garantías constitucionales e individuales de las personas que se encuentran dentro del registro; dicho registro , es un tema novedoso dentro en el país ya que su regulación e incorporación al código penal se realizó hace poco tiempo, abriéndose espacio a ciertos debates y criterios sobre su aplicación y su regulación, además este registro ha venido manifestándose dentro de la sociedad a nivel internacional, algunos países con una regulación más amplia y una aplicación más estudiada y menos lesiva para el individuo que se encuentra en él, en otros países su aplicación es mucho más estricta, pero es un tema que abarca toda una esfera internacional.

Continuando con el desarrollo del presente proyecto, el cual desarrolla en cuatro capítulos, el Capítulo I, en donde se desarrollan los antecedentes históricos de la creación y evolución de los registros penales internacionales y nacionales, así como los antecedentes históricos de los registros de agresores sexuales en países como Estados Unidos, España y Argentina, en

el caso de EL Salvador, la incorporación del registro especial al código penal, en el Capítulo II, se establece el desarrollo, de las garantías constitucionales, las penas y sus principios rectores, su clasificación, función y finalidad, y la importancia de ellos dentro de la legislación nacional, para que el lector pueda tener un mayor entendimiento, de cómo la aplicación del registro de agresores sexuales puede ir en contra de la finalidad y funciones de la pena; en el Capítulo III, se desarrollara lo relativo al Análisis del problema de investigación, en el cual se pretende definir al lector, que la aplicación de este registro contempla la vulneración de las garantías individuales y derechos fundamentales de las personas que se encuentran dentro del registro especial, y que el mismo puede contener vicios dentro de su aplicación, y conocer como la persona puede proteger sus derechos y garantías individuales, ante la aplicación de este registro especial, y establecer que este registro no cumple con la finalidad y función para el cual fue creado; en el Capítulo IV se establecerá la legislación nacional e internacional que se utilizó para el desarrollo del trabajo de investigación, donde se estableció como norma principal la Constitución de la Republica y como norma secundaria, el código penal, así como legislación internacional, donde se desarrolló conforme a decretos internacionales de España, Guatemala y jurisprudencia internacional, donde se estableció el registro de agresores sexuales como un registro estigmatizante.

Por lo que el proyecto de investigación va encaminado a mostrar que la aplicación y falta de regulación de dicho registro afecta las garantías individuales constitucionales de las personas que se encuentran dentro de él, lo cual lleva a dicho registro a poder considerarse inconstitucional, por la falta de regulación para su aplicación entre otras razones ya que su aplicación se encuentra con una vulneración a ciertos derechos individuales y en este caso garantías constitucionales que le individuo posee, que a pesar de haber sido condenado a una pena estas garantías no pueden verse vulneradas ni

afectadas de ninguna manera, en esta aplicación dentro del código no se regula nada que pueda asegurar que dichas garantías no se verán afectadas, y el ente encargado de su aplicación que sería la Dirección General de Centros Penales, no tiene claridad ni certeza de su aplicación, pues dentro de su estructura normativa no se encuentra ninguna regulación que les de la facilidad de aplicar y sancionar mediante dicho registro sin perjudicar al individuo.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS REGISTROS PENALES

En el capítulo a desarrollar se pretende dar a conocer los antecedentes históricos sobre el registro penal internacional, en donde se menciona los países como Estados Unidos, España, y Argentina, así como también hacer énfasis en que la creación de todos los registros es la respuesta ante la necesidad de establecer y mantener mecanismos de control que permitan identificar y actualizar datos e información importante de personas o cosas para uno o varios sectores dentro de la sociedad, siendo los registros parte de un orden, en la actualidad se cuenta con una diversidad de ellos.

1.1 Antecedentes históricos de los registros de antecedentes penales y policíacos a nivel internacional

Los antecedentes penales son la constancia temporal en un registro oficial de las sanciones impuestas a una persona en virtud de sentencia firme, emitida por un juzgado o tribunal de ámbito penal.

Respecto al origen de diversas figuras estigmatizantes, que son el preámbulo al surgimiento de antecedentes penales y policíacos se establece los siguientes antecedentes:

Las primeras manifestaciones pueden situarse en la Edad Media, donde ante la imposibilidad de conocer los antecedentes delictivos de los procesados se

establece la marca penal como único sistema de poder comprobar si una persona había tenido o no anteriores experiencias con la ley. Ya la Partida Séptima, incluye la persona del ofendido y la frecuencia del delito, exige una valoración de lo que hoy constituyen los antecedentes penales.

La insistencia en delinquir era considerada como causa suficiente para aumentar la pena, y ello es evidente en la misma práctica forense donde el Fiscal por muy diferente delito solía aludir a los antecedentes del reo aunque más como una presunción de la malicia personal del individuo que como agravante del delito cometido, siendo la pena impuesta al que delinque por tercera vez incomparablemente más grave que la impuesta en los otros supuestos.

La valoración de la reincidencia o de la reiteración era, pues, un problema eminentemente práctico, ¿Cómo saber si un hombre es o no reincidente? La solución no se dejó esperar, la única forma de conocer a los reincidentes era marcarlos en sus cuerpos, bien cortándoles las orejas, dándoles en ellas una tijeretada, o bien poniéndoles alguna otra señal. No obstante estas marcas no tuvieron mucha aceptación, al menos en lo que al Reino de Castilla se refiere, aunque con carácter general puede decirse que fue una práctica usual en toda Europa.

Refiriéndose a España, hay que decir que al no llevarse a cabo este sistema de marcas, la reincidencia y la habitualidad, al menos hasta el Siglo XII, cuando los alcaldes de la Casa y Corte publicaron el auto de fecha 11 de septiembre de 1609, en el que ordenaban a los ladrones que no podían ser enviados a galeras por no ser importante su primer hurto, fueran señalados con un sello debajo del brazo, en las espaldas o en las partes más convenientes, al parecer para que estos fueran conocidos y se supiera que habían sido castigados.

La puesta en marcha de este sistema estigmatizante se fue poco a poco introduciendo, aunque nunca llegase a conseguir una general aplicación, como lo demuestra el hecho que los alcaldes de la Casa y Corte propusieran nuevamente en 1744 a Felipe V, la adopción de medidas similares para paliar en parte la dureza pragmática de 1734, que preveía la muerte como pena para los autores de hurto. Pero Felipe V se negó a la aplicación de la marca penal como sistema estigmatizante para distinguir la reincidencia de aquellos que delinquen por vez primera.

La marca penal se aplica como lo demuestran numerosas actas de tormento, en que no sólo se dice la pena señalada, sino que se especifica que los delincuentes sean sellados como tales. Precisamente esa falta sistemática a la hora de aplicar la marca va a convertir a la misma en una pena más que en una evidencia de la misma, habrá que esperar que el cuerpo desaparezca como un blanco de mayor represión, para que los antecedentes recubran un aspecto más civilizado, pero no menos estigmatizante.

En la Edad Moderna se ve que existe la marca como sistema de memoria judicial, poco a poco van ganando terreno las teorías que abogan por una reincorporación o menos aún por una suavización, de las consecuencias sociales de la pena, el tiempo vendría a delimitar esa rehabilitación a lo que quizás constituye el último bastión de las consecuencias del delito y de la sentencia impuesta por el mismo: los antecedentes. Es, pues, normal que ese derecho de gracia detentado como parte ineludible del poder desde tiempo inmemorial vaya recobrando un aspecto legal de derecho, conforme ese poder se va transformando. De aquí, que va en la Ordenanza Real Francesa de 1670 se detectan los primeros síntomas de una Rehabilitación que no puede abarcar a los antecedentes penales porque estos no existen como tales.

La aparición del “*Casier Judicare francés*” es sin duda alguno de los inventos administrativos de más largo alcance de los aparecidos como consecuencia de la Revolución Francesa, siendo la Policía la Primera en adoptar el Registro de procesados y penados. No es pues casualidad que ya en sus orígenes el Registro apareciera como sistema de control y con finalidad de hacer una represión más seleccionada. La caída de la Monarquía y el surgimiento de la República como su nuevo caudal normativo va a ser que en 1808 al proclamarse el “*Code d’instruction Criminale*” (Código de Instrucción Criminal) y se incluye el Registro Central Judicial como instrumento de necesaria creación. A partir de ese momento, y ayudado por la sistemática implementación del Código de Napoleón en toda Europa, el Registro de Sentencias se iría generalizando hasta cobrar esa importancia fundamental que desde mediados del siglo pasado hasta la actualidad.¹

1.1.1 Antecedentes históricos de los registros de delincuentes sexuales en los Estados Unidos de América

La constitución de un registro de agresores sexuales no es una novedad a nivel internacional, ya que, en los Estados Unidos de Norteamérica, estos llevan implementándose y perfeccionándose “desde los años 40”²; más específicamente fue en el año de 1947 en el que el estado de California se convirtió en el primer estado de los Estados Unidos en crear un programa de registro de delincuentes sexuales, denominado Programa de seguimiento de

¹ Lucía Noemí Sáenz García, "Análisis jurídico de los antecedentes penales y policíacos como requisito previo a la contratación laboral a la luz de los principios que inspiran el derecho de trabajo" (Tesis De Grado, Universidad Rafael Landívar, 2013), 26. <http://biblio3.url.edu.gt/tesario/2013/07/01/saenz-lucia.pdf>

² Joana Vendrell Alfonso, "Análisis Del Registro Central De Delincuentes Sexuales - IDIBE" (blog), *IDIBE*, 19 de septiembre de 2020, <https://idibe.org/cuestiones-de-interes-juridico/analisis-del-registro-central-de-delincuentes-sexuales/>

delincuentes sexuales el cual estaba a cargo del Departamento de Justicia de California, DOJ, por sus siglas en inglés (Department of Justice).

El Programa de Seguimiento de Delincuentes Sexuales del DOJ ha sido responsable de realizar un seguimiento de los delincuentes sexuales registrados en California desde que comenzó el registro en 1947.³ Muchos de los demás estados promulgaron leyes de este mismo orden, hasta la década de 1990.

Posteriormente, en 1994 se dio la primera formalización de un registro oficial de ex delincuentes sexuales, la cual aparece en el “Violent Crime Control and Law Enforcement Act”.

Aquí se encuentra en el Título XVII bajo la rúbrica de “Crimes against children”, la promulgación de “Jacob Wetterling Act” en el que se establece “la obligación de crear un registro en una base de datos oficial de personas que hayan sido condenas por un delito en el que la víctima sea un menor, para los culpables de delitos de agresiones sexuales y para depredadores sexuales violentos. Se establece una obligación de registro e información de los datos personales de los condenados y una obligación de información de la residencia de estos, así como la obligación de transferir dichos datos personales al Estado donde resida el delincuente y a la Oficina Federal de Investigaciones, FBI por sus siglas en inglés (Federal Bureau of Investigation). Además que cada Estado

³ “*Información de Registro y Exclusión de Delincuentes Sexuales*”, *Departamento de Justicia del Estado de California*, acceso del 25 de septiembre de 2020, <https://web.archive.org/web/20160106131805/http://www.meganslaw.ca.gov:80/sexreg.aspx?lang=ENGLISH>

tendría el plazo de hasta 3 años desde la promulgación de la ley, para implementar esta sección en su jurisdicción.”⁴

Dos años después, en 1996, la “Violent Crime Control and Law Enforcement Act” fue modificada por una nueva ley que fue denominada “Megan’s Law” esto revolucionó el funcionamiento de los registros ya que permitía a partir de su promulgación que la información de los mismos fuera pública.

La Ley de Megan lleva el nombre de Megan Kanka, quien fue una niña, de siete años, de Nueva Jersey que fue violada y asesinada por un abusador de menores conocido, que se había mudado al otro lado de la calle de la familia sin su conocimiento. A raíz de la tragedia, los Kankas buscaron que se advirtiera a las comunidades locales sobre los delincuentes sexuales en el área.⁵

En este mismo año de 1996, tras la muerte de Palm Lynchner en un vuelo de avión; quien fue una agente de bienes raíces que promovió la creación de una ley que fue llamada “Palm Lynchner Sex Offender” fue aprobada la misma, ley que permite al FBI el acceso a la base de datos nacional para la monitorización de los agresores.

Actualmente se cuenta con el Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales Dru Sjodin, en inglés: Dru Sjodin National Sex Offender Public

⁴ Joana Vendrell Alfonso, "Análisis Del Registro Central De Delincuentes Sexuales - IDIBE" (blog), *IDIBE*, 26 de septiembre de 2020, <https://idibe.org/cuestiones-de-interes-juridico/analisis-del-registro-central-de-delincuentes-sexuales/>

⁵ “*Información de Registro y Exclusión de Delincuentes Sexuales*”, *Departamento de Justicia del Estado de California*, el 25 de septiembre de 2020, <https://web.archive.org/web/20160106131805/http://www.meganslaw.ca.gov:80/sexreg.aspx?lang=ENGLISH>

Website (NSOPW), este fue establecido por primera vez en el año “2005 como el Registro Público Nacional de Delincuentes Sexuales (National Sex Offender Public Registry (NSOPR)), y obtuvo su nuevo nombre gracias a la Ley de Seguridad y Protección de Niños Adam Walsh (Adam Walsh Child Protection and Safety Act) de 2006 en honor a la estudiante universitaria de 22 años de edad Dru Sjodin de Grand Forks, Dakota del Norte, una joven que fue secuestrada y asesinada por un delincuente sexual que estaba registrado en Minnesota”.⁶

1.1.2 Antecedentes históricos de los registros de delincuentes sexuales en España

En España se da la creación del “registro de delincuentes sexuales, responde a una necesidad social agravada por los casos de agresiones y abusos sexuales con gran repercusión en los medios de comunicación del país, y en virtud de la ratificación del Convenio relativo a la Protección de los Niños contra la explotación y abuso sexual, de 25 de octubre de 2007, y a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.”⁷ **Real Decreto 1110/2015**, publicado en el BOE de

⁶ “Acerca del Registro Nacional de Agresores Sexuales en estados unidos”, (Blog), Embajada de Estados Unidos en Uruguay, acceso el 21 de agosto de 2020, <https://uy.usembassy.gov/es/acerca-del-registro-nacional-de-agresores-sexuales-en-stados-unidos/#:~:text=El%20NSOPW%20fue%20establecido%20por,2006%20en%20honor%20a%20la>

⁷ Javier Martín González, "El Registro Central De Delincuentes Sexuales En España" (trabajo de fin de grado, universidad Miguel Hernández, 2015-2016.), 4. <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3634/1/Mart%C3%ADn%20Gonz%C3%A1lez%2C%20Javier.pdf>

30.12.2015, cuya entrada **en vigor qué el 1 de marzo de 2016**, abarca todo el territorio español.

“Viene a desarrollar lo propuesto en la disposición final decimoséptima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, de creación de un Registro Central de Delincuentes Sexuales (RCDS).”⁸

El registro central de agresores sexuales surge en España por la necesidad de control y evitar la reincidencia de las personas que son condenadas por los delitos relativos a la libertad sexual y que cumpliendo su condena se volvieron reincidentes de dichos delitos, sobre todo aquellas personas que pretendan realizar un trabajo u oficio con adolescentes o menores de edad para evitar su reincidencia, siendo el primer registro de agresores sexuales incorporado a las leyes penales españolas, por lo que se vio en la necesidad de darle la creación de dicho registro para poder tener un control y poder dar seguridad en la prevención y protección principalmente a los menores y a las personas que pudieran verse vulnerables a este tipo de delitos, siendo un registro de carácter administrativo que solo busca dar un apoyo al sistema de justicia español, Si cuando ocurrieron los hechos, la víctima tenía más de 18 años el condenado deja de estar en el registro cuando se cancelen sus antecedentes (según el delito y el Código Penal: puede ir de los seis meses a los diez años). Si la víctima era menor, el condenado permanece en este fichero 30 años, al margen del delito cometido y la pena.

El registro central de delincuentes sexuales español no es de carácter público y dentro de él se maneja un control relativo a la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad interpuestas aquellas personas condenadas por

⁸ Ibíd. 6

sentencia firme por delitos relativos a la libertad e indemnidad sexual, dicho registro incorpora cualquier tipo de información de condenas que hayan sido interpuestas tanto en el país de España como en cualquier otro país, a diferencia del registro de agresores sexuales de El Salvador, en España solo pueden solicitar dicha información, a diferencia del registro de El Salvador, en España solo puede ser solicitada la información de las personas en el registrada; Jueces y tribunales, Ministerio Fiscal, Policía Judicial, a diferencia del registro de El Salvador que no hay un control de la persona que solicite la información, basta con demostrar su interés para poder tener acceso a la información para poder solicitarlo sin ningún tipo de restricción.

1.1.2.1 Objetivos que pretende perseguir el registro de delincuentes sexuales

“a. Contribuir a la prevención y protección de los menores frente a la delincuencia de naturaleza sexual.

b. Facilitar la investigación y persecución de los delitos de naturaleza sexual.

c. Establecer mecanismos eficaces de cooperación en la lucha contra este tipo de delitos con autoridades judiciales y policiales de otros países.

d. Incorporar al ordenamiento español la normativa supranacional de protección de la infancia y la adolescencia contra la explotación y el abuso sexual y la lucha contra la trata de seres humanos.”⁹

Dichos objetivos abarcan la pretensión de incorporar un número de 40,000 personas que han sido condenadas con sentencia firme, donde se han

⁹ *Ibíd.*

realizado delitos de naturaleza sexual, por lo que se pretendía que se tomara en su totalidad el número de personas y quedaran registradas en dicho registro.

El registro de delincuentes sexuales español cuenta con un cuerpo normativo que regula su aplicación, que consta de 11 artículos, dos disposiciones adicionales y cinco disposiciones finales, en los siguientes términos, básicamente la finalidad de la creación de este registro en España es evitar que una persona que ha sido condenada por los delitos contra la libertad sexual tenga un contacto directo con adolescentes y niños, por lo cual evita que se le otorgue trabajo a una persona cuyo vínculo directo sea con niños o adolescentes, mas no busca la exposición ni la estigmatización de la persona que se encuentre en ella, solo la protección de su entorno social, y evitar la reincidencia, por lo que en cuando una persona solicita un empleo en este país donde su contacto o entorno laboral será con niños o adolescente le solicitan un certificado el cual manifieste que no se encuentra fichado en dicho registro.

1.1.3 Antecedentes históricos de los registros de delincuentes sexuales en Argentina

En Argentina se da la incorporación del “Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a delitos contra la integridad sexual”, este registro tuvo motivación para poder singularizar a los sujetos que conlleven delitos de índole sexual, con el cual se dé la garantía de la protección de la víctima y evitar la reincidencia del mismo, la ley 26.879 fue sancionada en el año 2013, cuya creación del mismo fue motivada por la inseguridad y altos índices de agresiones sexuales o delitos de carácter sexual que se generan en dicho país, Este registro no es totalmente nuevo dentro de este país, ya que ya existían diversas legislaciones provinciales, como en la “provincia de

Mendoza, que sanciona la ley N° 7222 en el año 2004 y crea el RECIS2 (Registro Contra la Integridad Sexual), luego modificada por la ley provincial N° 7296. Más tarde se suman las provincias de Neuquén (ley provincial N° 2.520), Córdoba (ley provincial N° 9.680), Entre Ríos (ley provincial N° 10.015), Buenos Aires (ley provincial N° 13.869), hasta que en el año 2013 se sanciona la Ley Nacional de Registro de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual N° 26.879¹⁰.

En dicho registro, se toman muestras de ADN de los sujetos condenados a los delitos previstos del Código Penal argentino, junto con otros datos personales del mismo, tales como domicilio actualizado, fotografía actualizada, entre otros.

En Argentina surgió una contradicción a la ley de la creación del registro debido a que muchas personas consideraban que dicho registro podría ser considerado inconstitucional pues puede constituir violaciones a los derechos fundamentales y constitucionales de las personas que se encuentran en él, por lo cual se puede considerar que bajo estas alegaciones se considera que ningún derecho es total y que bajo este parámetro estos derechos “fundamentales” pueden verse afectados al momento en el que estas personas dañan el bien jurídico y se ven en la necesidad de que se tome control de los delitos de índole sexual y la inseguridad que puede generar el autor del delito.

“La finalidad de esta figura, es la de brindar respuestas efectivas a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, mediante la identificación de los

¹⁰ Lourdes Alejandra Zalazar, "Constitucionalidad De La Creación Del Registro Nacional De Datos Genéticos Vinculado A Delitos Contra La Integridad Sexual (Ley 26.879)." (Universidad Siglo 21, 2016), 9. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14385/ZALAZAR%2C%20Lourdes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

agresores. Es por ello que se crea un registro nacional, en donde se archiva material genético, tanto de los sujetos condenados por sentencia firme a los delitos del Título III, libro segundo, del Código Penal Argentino, como de autores no individualizados, extrayendo el material genético de los cuerpos de las víctimas o de la evidencia biológica que se obtenga. Dichas actuaciones son ordenadas de oficio por el tribunal en el primer caso, y de oficio o a requerimiento de parte en el segundo. En dicho registro constaran los datos identificativos de la persona imputada, tales como nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento, fotografía y domicilio actualizado, (para lo cual el sujeto debe, luego de haber cumplido su condena, mantener informada a la autoridad en cuestión, los cambios de domicilio que efectúe)".¹¹

Este Registro cuenta con dos secciones: las condenadas con sentencia firme, y por el otro, con una sección especialmente destinada a sujetos no identificados, o no individualizados, este registro contará con una sección especial destinada a autores no individualizados de los delitos en la que consta toda aquella información genética identificada en las víctimas y de toda evidencia que pueda ser obtenida dentro del proceso de investigación que presumiblemente correspondiera al autor. "Su incorporación será ordenada por el juez de oficio, o a requerimiento de parte. En el primer caso, el juez debe ordenar la recolección de los datos de oficio".

Este registro cuenta con datos personales lo cual dentro este registro cuenta con una protección de datos es decir, que no es público y no cualquier persona puede solicitar dichos datos, solo pueden ser solicitados mediante, Ministerio Público Fiscal, a jueces y tribunales de cualquier parte del territorio argentino (solo mediante la investigación penal de algún delito relativo a la libertad

¹¹ Ibíd. 8.

sexual), ninguna persona que muestre un interés en dicha información podrá serle entregada ningún tipo de dato de este registro.

“El registro de las sentencias condenatorias caducara a todos sus efectos: 1). Después de transcurridos diez años desde la sentencia (art. 27) para las condenas condicionales. 2). Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad. 3). Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa e inhabilitación”¹².

1.2 Antecedentes históricos de los registros penales en El Salvador

En El Salvador se cuenta con instituciones encargadas de resguardar y recolectar información de distintos sectores, el Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente garante de proteger la información recolectada por instituciones tales como el Centro Nacional de Registros donde se contiene información del Registro de Raíz e Hipoteca, Registro de Comercio, Registro de la Propiedad Intelectual y del instituto Geográfico y de Catastro Nacional, además el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Centros Penales posee un registro Especial Penal que está contemplado en el Art 174-A del Código Penal, y además tiene un registro que funciona como un sistema biométrico de identificación penitenciaria conocido como SIPE, sabiendo que los registros son un tema de gran interés pero amplio y que no son todos los registros que en éstos momentos interesan, a continuación se hace referencia a los Antecedentes Históricos de los Registros Penales de El Salvador, así como del registro especial antes mencionado que

¹² Ibíd. 66.

está bajo el control de la Dirección General de Centros Penales y sus otras formas de identificar su información.

1.2.1 Historia de la Dirección General de Centros Penales

La Dirección General de Centros Penales es la Institución encargada de la Política Penitenciaria en El Salvador, por mandato Constitucional, así como de la organización, funcionamiento y control de los Centros Penitenciarios, pero esta institución desde su creación, a lo largo de la historia ha tenido una transformación de diversas índoles.

La administración penitenciaria adquiere su primer carácter jurídico institucional al crearse en 1951 la *Dirección General de Prisiones*, designada en la Ley del Presupuesto y adscrita a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de la cual estaba el ramo de justicia; luego el ramo de justicia se separa de la Secretaria de Relaciones Exteriores, por medio del Decreto Legislativo No. 2296, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 173 del 22 de diciembre de 1956, adscribiéndose a la Secretaria de Justicia la Dirección General de Prisiones.

En ese entonces eran dos los órganos encargados de la dirección de los Complejos Penitenciarios Salvadoreños: la Secretaria de Justicia y la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación esta última sustituyo en 1957 a la antigua Dirección General de Prisiones.

Fue hasta en 1972 cuando el sistema penitenciario en El Salvador puso en práctica los principios básicos de las Naciones Unidas, sustituyéndose en el año de 1973 la instrucción criminal por el código procesal, así también la Ley del Régimen de Centros Penales vino a sustituir a la Ley General de Prisiones que hasta esa fecha había estado en vigencia.

El Sistema Penitenciario Salvadoreño, a partir del 20 de abril de 1998 entró en una fase de reestructuración impulsado principalmente por una reforma en el sistema de administración de justicia con la aplicación del Código Penal y Procesal Penal que como legislación complementaria cuenta con una ley penitenciaria base de un nuevo modelo de administración de prisiones en El Salvador.

En noviembre de 1999 la “Dirección de General de Centros Penales y de Readaptación” dejó de pertenecer al Ministerio de Justicia, ya que, por decisión del Ejecutivo, se fusiono la cartera de Justicia con la Seguridad Publica y esta dirección pasó a ser una dependencia del Ministerio de Interior como “Dirección General de Centros Penales”.

Por medio del decreto No. 124 publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre del 2001, se estableció el marco base para la creación del Ministerio de Gobernación con el propósito de aprovechar la complementariedad de funciones que desarrollaba el Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, así como optimizar el uso y administración racional de los recursos materiales, financieros y humanos. Razón por la cual se consideró suprimir dichas Secretarías de Estado para dar paso al nuevo Ministerio el cual estuviera a cargo y realizara la misma función que realizaban los dos ministerios, tanto del interior como de seguridad pública y justicia.

En la actualidad la Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Gobernación y tiene la responsabilidad de cumplir las Políticas Penitenciarias que le dicte dicho Ministerio, de conformidad a los principios

que rigen la Ley Penitenciaria, entre ellas: la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penales.¹³

1.2.2 Antecedentes históricos de los registros penales y de antecedentes penales en El Salvador

Para hablar de un antecedente de Registro Penitenciario en El Salvador, a finales de la década de los años 60, que es el primer antecedente del que se tiene conocimiento, en donde existía el Registro General de Delincuentes como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia conforme a la ley orgánica Judicial.¹⁴

Posteriormente se llevó a cabo el traslado del Registro General de Delincuentes a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Centros Penales y Readaptación, la cual sucedió en 1974, siendo este un registro de las sentencias condenatorias, el cual era un archivo manual de fichas de certificación de antecedentes penales, donde se registraban los datos de afiliación del imputado y lo relativo a la condena impuesta. La ley de régimen de Centros Penales y de Readaptación estuvo en vigencia por 23 años desde 1974 hasta 1997 sustituida por la Ley Penitenciaria.

Para la década de los años 80 se reformo el esquema de llevar el registro de los reclusos y se elaboró una ficha más completa que contiene todos los datos del reo, para lo cual se creó una clasificación y codificación, que consta de la primera letra del apellido y un correlativo si el reo no había sido condenado; la

¹³ *Aída Estela Cruz Cardoza, Tito Giovanni Del Cid Muñoz, Jacqueline Ivette Sánchez Reyes* "Sistema Informático de Antecedentes Penales y Procesales para la Dirección de Centros Penales del Ministerio de Gobernación" (Tesis de Grado de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2004), 14-16. Tesis_SINAPP.doc (ues.edu.sv)

¹⁴ *Ibíd.*

primera letra del apellido, el año en que fue condenado y un correlativo si ya fue condenado, con el fin de identificarlos con mayor rapidez.¹⁵

Es importante mencionar que los libros de registros de ingresos y egresos de los reos en cada centro penal fueron unificados en 1992, antes de esa fecha solo existieron libros similares en tres penitenciarías (central, oriental y occidental) y no se tomaban huellas dactilares, mientras que en los otros centros penales eran libros de actas sin formato impreso, donde el Alcalde capturaba los datos y hacía una descripción física del reo.

En 1993 se proyectó crear una base de datos con los registros de antecedentes penales, registros de reos presentes e ingresos y egresos archivados, pero no se concluyó debido a la implementación de la ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares en 1994, llegando a ingresar las dos terceras partes (de un total de 18,000 registros aproximadamente) de los antecedentes penales; es importante mencionar que los antecedentes penales corresponden únicamente a los internos que ya han recibido condena por parte de un tribunal, para el ingreso de datos, Es de aclarar que en la base de datos, solo se encuentra la ficha de antecedente penal del condenado y no el expediente único, ni los ingresos y egresos pasivos.

Actualmente se cuenta con un nuevo sistema para el Registro Penitenciario del país, el cual es el Sistema Biométrico de Identificación Penitenciaria (SIPE); y “Según datos proveídos por la Dirección General de Centros Penales, el SIPE fue puesto en marcha en octubre de 2010, a partir de un censo de la población penitenciaria. La posibilidad de contar con datos estadísticos e información precisa y actualizada de las personas privadas de

¹⁵ Ibíd.

libertad permite cumplir uno de los requisitos de registro contemplados en la regla 7.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas (ONU, 1955)".¹⁶

Al mismo tiempo se inició la afiliación de los internos al Sistema AFIS (Sistema Automatizado de Identificación de Huellas), un software que permitirá contar con información útil, confiable y oportuna de los privados de libertad, obteniendo el registro de datos generales, mediante el cual se hace un seguimiento efectivo a la población interna, entre las características principales permite registrar fotografías, rostro y huellas, así como el estado físico, jurídico y demográfico de cada privado de libertad creando un enlace informático con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de la justicia a nivel nacional.¹⁷

1.3 Historia de la creación del registro especial de agresores sexuales de El Salvador

En El Salvador, no existe como tal un antecedente de un registro penal específicamente de violadores, delincuentes o agresores sexuales; únicamente se contaba con un Registro de Antecedentes Penales y de un Sistema de Registro de los Privados de Libertad, como ya se vio en los apartados anteriores, por lo que en este último es donde constaban todas las personas que guardaban su pena privativa de libertad en los Centros Penitenciarios del país sin importar el delito cometido.

¹⁶ Laura Andrade Adilio Carrillo, *El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus prisiones*. (El Salvador: 2015), 0971-1015.

¹⁷ *Israel Marvin Amaya Carrillo, Franklin Josué Nolasco Morales, José Edgardo Renderos Romero* "El Sistema Penitenciario Salvadoreño: Problema, Causas Y Soluciones" (Tesis de grado de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, 2014), 99. EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO_ PROBLEMA, CAUSAS Y SOLUCIONES.pdf (ues.edu.sv)

El primer y actual registro de agresores sexuales del país, consta desde el año 2016, mediante una iniciativa de ley presentada en el año 2013 por la diputada Patricia Elena Valdivieso de Gallardo¹⁸, y promovido también por la diputada Lucía del Carmen Ayala de León y el diputado Donato Eugenio Vaquerano Rivas del periodo legislativo 2015-2018; así como las Diputadas del Período Legislativo 2012-2015, Carmen Elena Figueroa Rodríguez y Norma Carolina Ramírez, iniciativa que buscaba reformar el Código Penal y así crear dicho registro.¹⁹

La iniciativa de ley fue aprobada por la Asamblea Legislativa como Decreto Legislativo N° 553 el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis; esta reforma estableció la modificación del código penal, creando el artículo 174-A mediante el cual se creó el Registro Especial; posteriormente, el día dieciséis de diciembre del mismo año fue sancionado por el Presidente de la Republica Salvador Sánchez Cerén y finalmente el mismo fue publicado en el Diario Oficial n° 238 y tomo n° 413, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis; Entrando en vigencia el día dos de enero del año dos mil diecisiete.

Los motivos que los diputados plantearon para la creación de este registro fueron: *la necesidad de una “organización de los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos; y, que consideraron que las medidas ya establecidas en el Código Penal son insuficientes, lo que hace necesario emitir las reformas pertinentes, encaminadas a propiciar una verdadera rehabilitación y reinserción de las personas condenadas por delitos*

¹⁸ Israel Serrano, "Crearan registro público de violadores y agresores sexuales", *Diario 1.com*, (2016), <http://diario1.com/nacionales/2016/10/crearan-registro-publico-de-violadores-y-agresores-sexuales/>

¹⁹ Decreto Legislativo número 553 (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016)

*contra la libertad sexual, por medio de la aplicación de medidas de seguridad*²⁰.

No obstante haber entrado en vigencia en el mes de enero de 2017, el registro fue presentado por la Dirección General de Centros Penales hasta el día 12 de diciembre de 2017. Actualmente y de acuerdo a una entrevista hecha al encargado de este, cuenta con más de mil personas registradas entre los que se encuentran hombre y mujeres.

²⁰ *Ibíd.*

CAPITULO II

LAS GARANTÍAS Y EL REGISTRO ESPECIAL DE AGRESORES SEXUALES EN EL SALVADOR

En el capítulo a desarrollar se pretende dar a conocer la relevancia de las garantías constitucionales, vistas como mecanismos de defensa establecidas en la Constitución y otorgadas a toda persona y en cuanto a la pena, cuál es su finalidad, los principios de la pena, los principios rectores establecidos en el código penal de El Salvador, y los tipos de pena, con el objetivo de conocer la importancia que tienen en El Salvador.

2.1 Las Garantías

En el momento en que nacen obligaciones entre dos partes, también nace la preocupación respecto al cumplimiento o no de la obligación, ante dicha necesidad, se crean dispositivos que procuren el cumplimiento, esos son las garantías, que efectivamente, son instrumentos o mecanismos de protección ante supuestos desfavorables en situaciones donde se encuentran partes obligadas. Una garantía tiene la finalidad de proteger y amparar los derechos fundamentales de una persona contra cualquier exceso, abuso o arbitrariedad proveniente de una persona particular o autoridad pública.²¹

²¹ Jorge Machicado, "¿Qué Es Una Garantía?", (blog), *apuntes jurídicos*, 20 de octubre de 2020, https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html.

2.1.1 Garantía de la Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe contener normas que tengan permanencia y que garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos.

I. *Elementos.* a) La certeza jurídica: significa la existencia de un conocimiento seguro, claro y evidente de las normas jurídicas existentes; b) la eficacia del derecho: significa que las normas jurídicas tengan la capacidad de producir un buen efecto, y c) la ausencia de arbitrariedad: significa que al aplicar las normas jurídicas prevalezca la justicia.

II. *La seguridad jurídica como principio, como valor y como derecho fundamental.* A) Como principio. Es un derecho universalmente reconocido y que se entiende como certeza práctica del derecho; b) como valor. Es un valor ético, desde dos vertientes, vinculados al valor de la justicia y al valor de la dignidad personal, y c) como derecho fundamental. Si bien la seguridad jurídica no es un derecho fundamental, tiene la calidad de derecho humano y, en cada país, de derecho constitucional.

III. *Titulares activos del derecho a la seguridad jurídica.* a) Los ciudadanos. En la realidad, los ciudadanos son los más inseguros, dada la inestabilidad jurídica (normas promulgadas por sorpresa y en función de la conveniencia de grupos de interés, de presión y de poder). Por consiguiente, los ciudadanos son los primeros titulares del derecho en exigir la seguridad jurídica, ya sea en forma individual o en forma colectiva, haciendo para ello uso del derecho de petición, libertad de expresión y opinión, o de los derechos de reunión, manifestación y de protesta; b) los partidos políticos. Si en un país existen verdaderos partidos políticos, éstos garantizan un adecuado funcionamiento

de la democracia, por consiguiente, garantizar no solamente su existencia sino también su participación política.

IV. *Quienes deben dar seguridad jurídica.* Están obligados a dar seguridad jurídica:

a) el Poder Legislativo. Este organismo llamado al realizar su función legisferante debe garantizar que las normas legales que elabore y apruebe sean con pleno respeto de las normas constitucionales; b) el Poder Ejecutivo. Está obligado a dar seguridad jurídica, tanto al momento de promulgar las leyes provenientes del Legislativo, así como en su tarea legislativa de expedir decretos legislativos y decretos de urgencia, y c) el Poder Judicial, al realizar su labor jurisdiccional, en las diferentes especialidades y en todas sus instancias, al administrar justicia, debe aplicar correctamente las normas y valorar adecuadamente las pruebas ofrecidas por las partes litigantes (según el diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional tomo II, primera edición Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Fabiola Martínez Ramírez, Giovanni A. Figueroa Mejía).

2.1.2 Garantías Constitucionales

Las garantías Constitucionales, como su definición lo establece, “Son los remedios procesales que se hacen valer por ante el Poder Judicial, encaminados a la protección y amparo de todos los aspectos de la libertad constitucional, primordialmente a través de un procedimiento rápido y sumarísimo que hagan posible el pleno, efectivo e inmediato restableciendo

de los individuos en el goce de sus derechos constitucionales indebidamente conculcados, restringidos o amenazados”.²²

Al hablar de “Garantías Constitucionales”, se hace referencia a aquellos medios jurídicos procesales, que tienen por objeto lograr la efectividad de las normas fundamentales cuando existe incertidumbre, conflicto o violación de ellas. De la definición anterior, cae por su propio peso distinguirlas de los “derechos constitucionales”, ya que la garantía es el medio o instrumento protector del derecho. Ambos términos van a manejarse en las siguientes páginas constantemente, por lo que es necesario hacer especial distinción de los mismos.

Constantemente se confunden los conceptos, pero un par de ellos servirán como ilustración doctrinaria: garantías: “Es la institución creada a favor del individuo para que, aunado con ella, pueda tener al alcance inmediato el medio de hacer efectivo cualquiera de los derechos individuales que constituyen en conjunto la libertad civil y política. Por ejemplo: la libertad es el derecho declarado; el Hábeas Corpus, es la garantía que asegura su efectividad”.

De otra forma, dentro de lo que es el enorme aspecto de los mecanismos de la defensa de la Constitución, se tienen la protección de la Constitución y las garantías constitucionales, y dentro de éstas últimas, se hace referencia a la jurisdicción constitucional de la libertad, precisamente a los medios calificados como específicos: Amparo, constitucionalidad de las leyes y procesalmente el Hábeas Corpus.

²² *Douglas Roberto Rosales Jiménez*, “El hábeas corpus como garantía individual en la Constitución de 1983, perspectivas de desarrollo desde los Acuerdos de Paz período 1992 - 1994” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2000), <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/50110c41aec5c00a0625735c00734283?OpenDocument>

2.2 Las Penas

En primer lugar, se hace referencia sobre el significado de la pena, para ello es necesario definir qué es una pena “en sentido formal, para el autor Claus Roxin, la pena es: “El punto de referencia común a todos los preceptos jurídico penales”. Entendida esta definición como la consecuencia a una conducta que ha sido calificada como delito en la normativa penal. Santiago Mir Puig, al referirse a la pena la considera como sanción tradicional y arma fundamental del Derecho Penal, entendiéndose que sin una consecuencia lógica correspondiente a la acción cometida no existiría un respeto a la norma”²³ la pena surge como consecuencia de las infracciones cometidas por el individuo.

Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al actor de un hecho delictivo que ha cometido una lesividad del bien jurídico establecido dentro de la legislación, la pena es una regulación que tiene la función del derecho penal como medio de control social, pero de manera formal ya que este puede ser impuesto por el Estado a diferencia de otro tipo de controles que no pueden ser interpuestos o coercitivos.

La pena busca la sanción de una conducta delictiva que vaya en contra del entorno social, buscando la extinción de la conducta a típica desde su origen, como parte del actuar punitivo del estado, donde el legislador describe una conducta contraria a la ley que debe de tener una consecuencia para aquel

²³ *Rosa Imelda Meza de Gonzales*, "Criterios de aplicación de las medidas sustitutivas a la pena de prisión acorde al cumplimiento de los fines de la pena" (Maestría Judicial, Universidad de El Salvador, 2018), 1. "CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PENA DE PRISIÓN ACORDE AL CUMPLIMIENTO .pdf (ues.edu.sv)

que violente o infrinja la norma, aplicando para este una “pena” consecuente a su acción.

Para el maestro italiano CARRARA, la palabra “pena” tiene tres significados: en sentido general significa dolor, además, tiene un sentido especial por el cual se designa un mal sufrido por el hecho cometido, y en tercer lugar, es el mal que la autoridad civil inflige a un culpable por el delito cometido, 3 distingue el origen histórico y el jurídico que busca la reparación de la ofensa cometida contra la sociedad²⁴

“El derecho penal es parte integrante del derecho público, por medio del cual el Estado ejerce su poder coercitivo, ahora bien, no toda sanción impuesta por el Estado será considerada como materia penal, ya que existe normativa de naturaleza administrativa, por ejemplo, las ordenanzas municipales que contienen contravenciones que también pueden ser sancionadas, pero no adquieren el carácter de jurisdiccionalidad. El fundamento constitucional de la anterior afirmación se encuentra en el Art. 14 Cn.6 que atribuye al Órgano Judicial la facultad de imponer penas y contempla también las sanciones como arresto o multa, que pueden ser impuestas por autoridad administrativa²⁵” .

Dentro de la aplicación de una pena, para que esta sea punible, se tiene que entenderse que para ello debe de realizar una conducta atípica o contraria a la norma y afectar el bien jurídico protegido que la norma está facultada a garantizar su protección.

²⁴ ibid.

²⁵ ibid, 2.

2.2.1 Principios de las Penas

Para la aplicación de la ejecución de la pena dentro del sistema normativo aplicable en materia de ejecución penitenciaria, esta serie de principios rectores que son importantes para el derecho penal, pues su alcance fundamental, retoman aspectos especialmente delicados en relación con los límites precisos de la Ley Penal y su aplicación concreta, para evitar toda extensión innecesaria y extensiva de poder punitivo. Al examinar los principios fundamentales que rigen esta problemática contenidos dentro de la legislación penal (código penal y ley penitenciaria), el estado al aplicar la ley no debe olvidar las garantías constitucionales y derechos fundamentales que el individuo posee, por lo cual el estado deberá garantizarle y respetar ante cualquier situación jurídica al individuo todos sus derechos, es por ello que se da la regulación de los principios para garantizar siempre que la aplicación del derecho sea de manera correcta.

Cuando se habla de los principios de la ejecución de la pena como tal, se toma en cuenta que hace referencia para que aquellos encargados de aplicar la ley estén conscientes de que tienen una limitante o condicionamiento dentro de la aplicación de la pena para con el interno, Estos principios los cuales establecen el deber del Estado para el bien común de una sociedad, donde debe buscar las maneras de volver hacer sociales a aquellos sujetos que emiten conductas antisociales, para que sean útiles a la misma y evitar su aislamiento para no privarlos de su dignidad como seres sociales, esto, dándole herramientas útiles que le ayuden al individuo a poder ser parte nuevamente de la sociedad, para readaptarlos ante la sociedad por el delito cometido.” Tomando en cuenta que estos principios serán una orientación a la hora de que se realice la creación de una norma por parte del legislador.

2.3 Los principios rectores de la ejecución de la pena

2.3.1 Principio de Legalidad

Este principio se encarga de que los destinatarios de la ley que sus conductas no pueden ser sancionadas sino en virtud de una ley dictada y promulgada con anterioridad al hecho considerado como infracción. Es decir que este principio no sólo constituye una exigencia de seguridad jurídica que requiere el conocimiento previo de los delitos o infracciones y de las penas o sanciones, sino que también constituye una garantía hacia el ciudadano de que no puede ser sometido a penas o sanciones que no hayan sido aceptadas previamente.

2.3.2 Principio de dignidad Humana

Este principio se encarga de que la sanción a aplicar no puede afectar al ciudadano en la esencia de su persona ni sus derechos, la persona no puede ser instrumentalizada por la sanción, no puede ser medio para fines más allá de ella misma, ni tampoco se le puede restringir de tal modo sus derechos que ello implique una limitación extrema de sus capacidades de desarrollo personal.

2.3.3 Principio de Judicialización

Este principio consiste en la exclusividad atribuida al poder judicial para la imposición de penas. Tal facultad deriva del derecho de castigar, por medio de los órganos Legislativo y Ejecutivo para desempeñar esta importante labor. En otras palabras, que la privación o restricción de bienes jurídicos en contra del culpable de un hecho punible, solo debe ser decretado por el funcionario competente perteneciente al órgano Judicial.

2.3.4 Principio de participación comunitaria

Este principio está dirigido a la Dirección General de Centros penales, los cuales deberán incluir dentro de sus programas en los centros penales una planificación de actividades de educación, trabajo asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones.

2.3.5 Principio de Resocialización

Este principio establece la obligación del Estado que, en función del bien común de la sociedad, debe hacer sociales a aquellos sujetos que emiten conductas antisociales, para que sean útiles a la misma y evitar su aislamiento para no privarlos de su dignidad como seres sociales, esto, mediante hábitos de trabajo, educación para readaptarlos ante la sociedad por el delito cometido.

2.3.6 Principio de igualdad

Este principio establece que el estado no hará ninguna diferenciación en la ejecución de la pena por su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social, es decir que todas las personas serán iguales ante la ley sin ninguna distinción o beneficios sobre su interpretación y aplicación.

2.4 Funciones de la Pena

Para hablar de la función de la pena se debe de conocer que “La humanidad siempre ha buscado las formas, que le permitan lograr una relación con sus semejantes, en lo posible armónica; es decir buscando un equilibrio entre los

intereses individuales y los intereses comunes; para el logro de tales objetivos se ha recurrido a las diferentes formas de control, éstas se han ido desarrollando en el transcurso del tiempo. Hasta que el Estado, retorna la forma hegemónica del control social, a través del Derecho y particularmente el Derecho penal, en cuya esencia se encuentra la pena, entendida ésta como la sanción que el legislador impone, al que comete un hecho punible. Entonces es fácil detectar, que ésta persigue el mantenimiento de la convivencia, tal y como lo señala Muñoz Conde al definir la pena como "un recurso elemental al que debe recurrir el Estado para posibilitar la convivencia entre los hombres" y ésta constituye su justificación; ya que está encaminada a la protección o tutela de los bienes jurídicos de las personas, cuyo pacífico goce debe estar garantizado por el derecho, en virtud de su propia naturaleza" , Entonces podría definirse como la función principal de la pena la búsqueda de la armonía entre la sociedad, de manera que no se ponga en riesgo ningún bien jurídico entre ellos.

2.4.1 Finalidad de la Pena

Como objetivo principal se puede mencionar que la finalidad de la pena es imponer una sanción penal aquella persona que ha transgredido la norma, cuya acción haya sido la lesión de un bien jurídico que sea protegido por la Constitución, y de esta manera garantizar la protección de la sociedad para evitar posibles violaciones por parte de un individuo para con los la esfera de protección de bien jurídico, pero por otra parte también debe encargarse de ayudar y orientar al individuo pero sin vulnerar sus derechos y garantizándole su protección de cualquier medida represiva que pueda generar el estado con la aplicación de la ley.

Desde ese punto, podría afirmarse que la pena tiene una doble función dentro de su aplicación, esto es, una función preventiva y una función retributiva.

La finalidad preventiva sería aquella encaminada que trata de evitar que se cometan dentro de los ciudadanos y la población violaciones a la norma que protege el bien jurídico; por otra parte, la finalidad retributiva, sería aquella en la que cuando se impone la pena por las consecuencias jurídicas del delito y se impone al delincuente un mal en retribución del daño que causo, siendo este mal limitado por la ley, que no se pretende que la pena sea igual al daño causado.

La Constitución en el Artículo 27 inciso 3, señala la finalidad del estado con la ejecución de la pena, que es proporcionar al condenado condiciones favorables de desarrollo personal a fin de que, cuando esté se reincorpore a su vida normal y cotidiana pueda estar listo para su entorno social, al recobrar nuevamente su libertad.

Ya que la finalidad principal de la pena no es provocar un daño del condenado sino, lo contrario; es ayudarlo a su reincorporación a la sociedad, otorgándole herramientas para que pueda ser una persona de utilidad en la sociedad, se puede concluir entonces que se puede señalar que la pena tiene como fin dos funciones: una retributiva y la otra preventiva, siendo esta la más importante. Hace resaltar esta función. El concepto de pena que da el tratadista Sebastián Soler, quien sostiene que la pena es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos”.

2.4.2 Tipos de pena

Dentro de la legislación penal salvadoreña, se encuentra que dentro de su normativa el código penal enumera y señala dos tipos de pena según el Artículo 44 Cp., las penas principales y penas accesorias; y aun que la ley no hace una referencia sobre un concepto básico de las penas principales y accesorias, puede considerarse a las penas principales, como aquellas penas que se aplican directamente a la punición del delito cometido; por la infracción de una norma penal pueden ser privativas de libertad, privativas de derechos y patrimoniales (las multas).

En cuanto a las penas accesorias es decir que son aquellas cuya existencia depende de una pena principal, que acompañan a otras penas por disposición legal, o sea que su aplicación está subordinada a la imposición de una pena principal, dentro de las accesorias se da la inhabilitación de ciertos derechos.

2.4.3 Penas principales reguladas por el Código Penal en el Artículo 45

- 1) La pena de prisión, cuya duración será de seis meses a setenta y cinco años. En los casos previstos por la ley el cumplimiento de la pena será en una celda o pabellón especial de aislados, debiendo cumplirse desde su inicio no menos del diez por ciento de la condena.
- 2) La pena de arresto de fin de semana, cuya duración será entre cuatro y ciento cincuenta fines de semana;
- 3) La pena de arresto domiciliario, cuya duración será de uno a treinta días;
- 4) La pena de multa, cuyo importe se cuantificará en días multa y será de cinco a trescientos sesenta días multa; y,

5) La pena de prestación de trabajo de utilidad pública, cuya duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales”.

2.4.4 Las penas accesorias que regula el Código Penal en su Artículo 46

1) La pena de inhabilitación absoluta, cuya duración será de seis meses a treinta y cinco años;

2) La pena de inhabilitación especial, cuya duración será de seis meses a treinta años;

3) La pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros; y,

4) La pena de privación del derecho de conducir vehículos de motor, cuya duración será de tres meses a seis años, en los casos especialmente determinados en la Ley.

5) La pena de terapia, será establecida como pena accesoria en los delitos relativos a la libertad sexual, previo examen pericial.

No obstante, las penas de inhabilitación podrán ser impuestas como principales en los casos determinados por este Código.

El cumplimiento de las penas accesorias será simultáneo con el cumplimiento de la pena principal.

2.5 Registro de Agresores Sexuales

EL registro de Agresores Sexuales, es un registro que de individuos condenados por delitos en contra de la libertad sexual por medio de un método normativo, criminológico, político-criminal y punitivo, cuyo objetivo es mantener un control de aquellos individuos que hayan cometido un delito que dañe el bien

jurídico de índole sexual específicamente la libertad sexual que es protegido por la legislación, que será sancionado por el Código Penal, este registro fue creado para permitir que las autoridades por medio de este sistema puedan tener un mejor control, es decir darle un seguimiento al individuo que ya haya cumplido una condena, pero por sus antecedentes el estado debe de garantizar un seguimiento para que de esta manera se pueda evitar la reincidencia.

Este registro se aplicará a todas las personas que tengan sentencia condenatoria firme por violación, y delitos contra la libertad sexual y aquellos que obtuvieron su libertad definitiva o mediante algún beneficio dentro del territorio, La base de datos cuenta con los nombres, fotografías, el delito cometido, lugar de residencia, trabajo, talleres de rehabilitación que cursó en prisión y otros datos generales. Los abusadores sexuales permanecen en el registro hasta cuatro años después de cumplir su pena.

Además, el registro buscara restringir aquel individuo que haya sido condenada por violación o agresión sexual, después de cumplir su condena, para que este no labore en lugares donde tenga contacto directo con niños, adolescente y personas con discapacidad, y de esta manera evitar que pueda tener una reincidencia y volver a lesionar el bien jurídico que protege este registro mediante su aplicación.

Dicho registro estará bajo custodia de la dirección general de centros penales, quien será el encargado de llevar el control y aplicación del mismo.

2.5.1 Fundamento para la Creación del Registro de Agresores Sexuales

Para hablar de la fundamentación sobre la creación del registro de agresores sexuales se debe de partir que “la violencia sexual tiene un impacto en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas que la sufren, tanto como hecho potencial

como consumado. Las experiencias de violencia sexual y el miedo a la misma, limitan la libertad y la autonomía de las mujeres, su derecho a la movilidad, educación, recreación, organización colectiva y participación política”.²⁶

Partiendo desde este punto Muchos países han visto de manera satisfactoria la inclusión de este registro dentro de sus leyes, como una herramienta que ayudaría a la protección de las futuras amenazas que pueden generar las personas que han sido condenadas por delitos en contra de la libertad sexual, “Estos delitos tienen una característica que los distingue de la mayoría de aquellos que tipifica el Código Penal: la habitualidad es mucho más frecuente, la reincidencia se produce en porcentajes alarmantemente mayores que en los demás casos y escasas denuncias terminan con una sentencia condenatoria”²⁷.

Dicho lo anterior se entiende que en El Salvador el derecho a la libertad está protegido por la Constitución. el Artículo 2 de la Constitución reconoce a la libertad como un derecho fundamental de la persona, y en ese sentido, de conformidad con el Art. 1 de la Constitución, es obligación del Estado salvadoreño asegurar a los habitantes de la República el goce de este derecho fundamental, es por ello que surge como una motivación la creación de este registro para poder ser garante de que las personas condenadas por estos delitos no vuelvan a realizar actos que lesionen el bien jurídico que por obligación constitucional el estado debe de proteger, como un derecho fundamental.

²⁶ Hazel Jazmín Bolaños Vásquez, “Regulación jurídico-penal de los delitos sexuales en el salvador. análisis desde una perspectiva de género”, realidad y reflexión, n. 41 (2015): 78, <http://icti.ufg.edu.sv/doc/ryrn41-b.vasquez.pdf>

²⁷ *Chávez calderón, Mireya*, "Necesidad del registro nacional de abusadores sexuales". (tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés, 2014) ,100. <file:///c:/users/karla%20margarita/downloads/tesis%20bolivia.pdf>

2.5.2 Finalidad del Registro especial de Agresores sexuales

Como finalidad principal el registro de agresores sexuales es proteger a las personas de verse expuestos a delitos contra la libertad sexual, mediante un mecanismo de prevención que permita conocer si quienes sean condenados en sentencia firme por dichos delitos no puedan realizar actividades ni ejercer profesiones u oficios que impliquen el contacto habitual con menores, mujeres o personas que sean vulnerables a la realización de estos delitos, así mismo pretende facilitar a las autoridades a tener un control sobre estas personas, de manera que si fueran posibles sospechosos en el cometimiento de un delito nuevamente puedan tener un acceso directo para la aplicación de la ley lo cual vendría a "a) Contribuir a la prevención y protección de los menores frente a la delincuencia de naturaleza sexual. b) Facilitar la investigación y persecución de los delitos de naturaleza sexual. c) Establecer mecanismos eficaces de cooperación en la lucha contra este tipo de delitos con autoridades judiciales y policiales de otros países. d) Incorporar al ordenamiento jurídico la normativa supranacional de protección de la infancia y la adolescencia contra la explotación y el abuso sexual y cualquier delito contra la libertad sexual"²⁸.

Según el Decreto Legislativo Nº 553, el espíritu de la creación del registro es que la población tenga acceso a información de personas que ya fueron condenadas por delitos contra la libertad sexual, para que, al recuperar su libertad, no sean una amenaza pública, en especial para los menores de edad, siendo estos uno con mayor vulnerabilidad.

²⁸Javier Martin Gonzales, "El Registro Central De Delincuentes Sexuales En España" (trabajo de fin de grado, universidad Miguel Hernández, 2015), 6.
<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3634/1/Mart%C3%ADn%20Gonz%C3%A1lez%2C%20Javier.pdf>

CAPITULO III

ANALISIS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

En el capítulo que a continuación se desarrollara se da a conocer la vulneración a las garantías individuales que toda persona posee y que están plasmadas en la Constitución de la Republica de El Salvador, los vicios que se encuentran dentro del registro especial de agresores sexuales y como las garantías individuales son un medio de protección ante la vulneración de los derechos de las personas que se encuentran dentro de este registro.

3.1 Vulneración a las Garantías Individuales

Cuando se habla de Garantías individuales, son aquellos derechos que se consideran esenciales para el individuo, es decir, aquellos que cualquier ciudadano sin importar su condición, identidad o cultura, puede gozar de ellos, estas garantías deben estar garantizados por la Constitución de la Republica y las demás leyes secundarias y será obligación del Estado asegurar que no se vean violentados o vulnerados.

Claramente esta es una medida desproporcional y va en contra de los principios constitucionales del derecho penal y la reinserción social. Además de esto, denota una clara incomprensión del fenómeno de la violencia de género, sus causas y las necesidades de las víctimas de estos delitos. “Siendo la Constitución política la fuente de las garantías individuales, o sea el ordenamiento en el cual están consagradas, formando, por ende, parte de la Ley Fundamental, es lógico y evidente que están investidas de los principios

esenciales que caracterizan al Cuerpo Normativo Supremo respecto de la legislación secundaria. Por consiguiente, las garantías individuales participan del principio de supremacía constitucional, en cuanto que tiene una prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria que se les contraponga y primacía de aplicación sobre la misma, por lo que las autoridades todas deben observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria,”²⁹ Esto quiere decir que la Constitución de la República como ley superior dentro del territorio salvadoreño, será aquella de asegurar que se cumplan o se protejan estos derechos o garantías individuales, es por ello que dentro del trabajo de investigación se expondrá si el Registro Especial que contempla el Código Penal en el Artículo 174-A su aplicación podría considerar una vulneración algunas garantías que propiamente el individuo posee.

La Constitución de la Republica explica, aquellas leyes relacionadas o basadas a los derechos y deberes de los ciudadanos, siendo la norma suprema de los ordenamientos jurídicos, desplaza a la ley. De tal manera, a partir de la interpretación y aplicación no afecte los derechos de las personas, “Uno de los temas más controvertidos en el Derecho constitucional y particularmente en su interpretación estriba en la posibilidad de que un artículo, producto de una reforma constitucional, se oponga a los valores y principios de la Carta Magna. Dicho en otras palabras, que exista la posibilidad de que haya artículos contradictorios dentro de la propia ley fundamental por razón de su contenido, y por tanto, estén viciados de inconstitucionalidad”³⁰.

²⁹ *Rafael Quiñónez Cassera*, "Las Garantías Individuales" (Tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1979).

www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/38c76f8efa2ea48506256b3e00747a59?OpenDocument

³⁰ *Jaime Allier Campuzano*, "Inconstitucionalidad De Normas Constitucionales", *Revista Del Instituto De La Judicatura Federal*, (2020): 57 <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/31/Interiores/3%20Jaime%20Allier%20Campuzano%20Pag%2057-67.pdf>.

Para hablar de la vulneración del Registro, se debe tomar en cuantos muchos factores, uno de ellos es que hablar de que la creación de una de una ley debe de ser tomada y reconocida que ya fue estudiada con determinación por parte del legislador, pues se entiende que estas leyes son constitucionales y que no tendrán ninguna lesividad para las personas a las que les son aplicadas dicha norma.

En ese sentido es preciso, conocer que esta reforma incorporada al código penal, más específicamente al Artículo 174-A de la constitución de la república, la aplicación de dicho Registro, puede generar una afectación de garantías individuales de las personas que están dentro de dicho registro pues la aplicación de esta norma puede llegar a ser lesiva afectado directamente los derechos que el Estado a través de la constitución.

Principalmente el Artículo 2 de la constitución de El Salvador, hace referencia, a que “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.” Es decir de que toda persona dentro del territorio salvadoreño tiene derecho a que se proteja su honor, intimidad personal y a la propia imagen, y si bien es cierto el Artículo 174-A establece que el registro no es público como tal, pero hace mención, a que cualquier persona siempre y cuando muestre un interés, podrá tener acceso a la información que se encuentra en el registro, esto podría considerar que estaría vulnerándose lo que este artículo describe, considerando que al no ser privada en su totalidad la información del registro, se afecta la imagen de la persona, pues su imagen y su figura podría estar a la alcance de cualquier persona, por lo tanto, podría llegar a causar un estado discriminativo para la persona, estigmatizando al condenado y afectando su dignidad y esto a consecuencia le estaría generando una limitante para que la persona pueda tener una reintegración social, y obtener un empleo y poder llegar a tener una vida social normal, pues

dicho registro en su disposición legal en el código penal establece que cumplida la pena o condena.

Así mismo este Registro Especial, al ser un registro que se aplicaría a partir del cumplimiento de la condena, lo que significa que a pesar de haber cumplido la totalidad de la pena, estaría limitado a tener reintegración laboral y social, considerando que el individuo por seguir marginado en sus antecedentes penales, no podría obtener un trabajo digno, pues como es de conocimiento, para poder obtener un empleo se debe de estar con una solvencia dentro de los antecedentes penales y el Estado no estaría cumpliendo garantizarle al individuo su reintegración a la sociedad después de que haber cumplido la pena.

La constitución prescribe en cuanto a la imposición de las pena a través, el artículo 27 establece en su inciso 2 que; Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, **las infamantes**, las proscriptivas y toda especie de tormento; en este inciso, en cuanto a las penas infamantes se debe reconocer que son "*aquellas penas que humillan a la persona y menoscaban su dignidad*"³¹, es decir que generan una exposición a la vergüenza pública, en ese sentido se considera que el Registro Especial que regula el Código Penal, estaría vulnerando la dignidad de la persona que en él se encuentra, y podría generar una deshonra al condenado, pues al encontrar dentro de este registro que no cuenta con un parámetro completo de privacidad, queda a exposición la imagen de la persona ante la sociedad y genera una discriminación social, por lo que se estaría humillando la dignidad de la persona.

³¹ Constitución de la Republica de El Salvador, comentada (EL Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,2009), artículo 27.

En el inciso 3 del mismo Artículo 27 consagra que, “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”³²; es decir que “La tarea de los centros penitenciarios, conocidos como cárceles, no es castigar a quienes hayan cometido delitos, sino rehabilitarlos, formarles hábitos de trabajo y procurar su readaptación a la vida social. Si el sistema carcelario no está organizado con esas ideas, en vez de prevenir los delitos, los fomenta”³³.

es por ello que podría considerarse que el Registro siendo un limitante 4 años próximos al cumplimiento de la pena, en lugar de readaptar al condenado estaría arrastrándolo a problemas sociales, problemas en trabajo y casa, privación de derechos, restricciones en el empleo, restricciones culturales, estigmatización, acoso, dificultades relacionales y de emoción, vulnerabilidad y vergüenza, pero sobre todo no se cumpliría con la garantía que el Estado ofrece una vez que se cumpla la pena, la cual sería su reinserción social, puesto que determinados sujetos se ven forzados, a buscar otros medios de subsistencia precaria, motivo por el cual se dificulta su rehabilitación, es por ello que esta pena puede ser violatoria de la Constitución general.

En resumen, es preciso considerar que si bien es cierto la intención de la implementación del registro constituye un objetivo de prevención para que el condenado tenga en una reincidencia, este registro estaría vulnerando las garantías de las personas que se encuentran en él, ya que si bien es cierto fueron condenados por delitos de índole sexual y generaron una lesión al bien

³² Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 27 Inc. 3.

³³ Constitución de la Republica de El Salvador, comentada (EL Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,2009)

jurídico protegido que sería la integridad sexual, cumplieron su condena, por lo que es obligación del Estado garantizarle su reinserción y readaptación a la sociedad, así mismo la constitución prohíbe las penas infames, y esta pena puede ser considerada infame ya que puesto que estaría generando una lesión al honor y dignidad de la persona, ya que no se garantiza la protección de sus datos personales, por lo que queda expuesta su imagen, a la vergüenza y exposición social, es por ello que dentro de la creación de este registro se ven vulneradas y afectadas las garantías de las personas que dentro del registro se encuentran, por lo que estaría siendo lesivo y estaría vulnerando garantías propiamente que la constitución protege, y en el Artículo 1 de la constitución expone en su inciso 3, “En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”, teniendo en cuenta que la justicia social es aquel valor que promueve el respeto igualitario de los derechos y las obligaciones de cada ser humano en determinada sociedad. Y se enfoca generalmente, a la repartición justa y equitativa de los bienes y servicios básicos necesarios para el desarrollo y el desenvolvimiento de una persona en la sociedad como, por ejemplo, el bienestar socio afectivo, la educación, la salud y los Derechos Humanos”, entonces es posible concluir el Estado debe de hacer valer los derechos individuales y humanos de las personas sin importar las condiciones en las que estos se encuentren, por lo que se considera que efectivamente este registro si vulnera, algunas garantías y derechos que la constitución de El Salvador debe de garantizar a las personas dentro del territorio.

Dentro de la presente investigación, se puede determinar que esta norma agrupa los distintos derechos y garantías individuales que la misma reconoce a favor de los ciudadanos de la nación y que pudieran verse vulnerados con la

implementación del registro objeto de estudio de la presente investigación serían los siguientes:

El Art.2. *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”

Este artículo consagra el principio de la dignidad de la persona humana, destacando los derechos fundamentales y garantías constitucionales, el cual manifiesta el derecho de la persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, donde regula que ninguna persona podrá ser separada o apartada de sus derechos fundamentales inherentes como persona.

Este mismo artículo consagra que toda persona tiene derecho al trabajo, entendido como el derecho que tiene toda persona a utilizar su capacidad física e intelectual para desarrollar actividades productivas y recibir por ella un ingreso que proporcione indispensable para satisfacer sus necesidades y de su grupo familiar, pues en consideración con este apartado, de qué manera el condenado puede encontrar un trabajo digno si sigue estando dentro del Registro Especial, por lo que el condenado no podrá encontrar un trabajo que le de satisfacciones a sus necesidades y a las de su familia.

En relación al honor, el Estado debe de garantizar el respeto a las cualidades morales y de la dignidad de una persona, si el condenado al cumplir su condena sigue estando ligado a este registro, la opinión de su persona estará

sometida a prejuicios, aunque ya cumplió su condena se estaría exponiendo a la sociedad su imagen, por lo que estaría generando una crítica a su persona.

EL derecho a la intimidad personal y familiar, este derecho implica que nadie puede entrometerse en la vida íntima de la persona y la familia, estando ligado a este registro, el condenado no cuenta con privacidad, ya que cualquier persona con un interés determinado puede ir al Registro a solicitar información sobre él, por lo que no cumple con la garantía de poder proteger su intimidad y se estaría vulnerando su derecho al respeto de la vida privada.

Derecho a la propia imagen, esto es, a prohibir la reproducción o comercialización de la figura; es decir que este registro estaría reproduciendo la imagen del condenado, pues cualquier persona puede consultar sobre el dentro del registro, y tiene acceso a la imagen de la persona, Este derecho es respeto de la vida privada de la persona, constituyendo el aspecto más externo que es el de la figura humana, que garantiza también un ámbito de autonomía y control respecto de sus atributos más característicos y definitorios de la propia persona, La protección de la imagen de la persona pretende, garantizar la intimidad de su imagen.

El Art. 4. *“Toda persona es libre en la República.*

No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad”.

Establece en la parte final del inciso final que “Nadie puede ser sometido a ninguna condición que menoscabe la dignidad de la persona, La dignidad de la persona se puede considerar como uno de los valores supremos y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el

ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, significa que todo individuo siente un respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Ya que posee dignidad en tanto se es moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley, por lo que no debe de ser sometido a ninguna condición que lesione su dignidad humana.

Art. 10. *“La ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad de la persona.”*

Ambos artículos citados en los párrafos anteriores, reconocen textualmente la dignidad de la persona y establecen prohibiciones ante aquellas condiciones que la menoscaben, así como también ante los actos autorizados por las leyes, el artículo 10 hace referencia aquellos actos que puedan producir un efecto jurídico.

Art. 11. *Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.*

Este artículo consagra que ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa, en ese sentido si la persona, fue vencida en juicio y fue condenada, así mismo ya cumplió con su condena, entonces el registro estaría limitando y castigando por segunda vez a la persona que ya cumplió con su pena, porque estaría sometido a una limitación 4 años más después de cumplida la pena.

El Art. 27. *Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.*

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Dentro de este artículo se encuentran dos vulneraciones, la primera refiriéndose a que el estado prohíbe las penas infamantes, que son aquellas penas que producen infamia a quien la sufre, como un efecto difuso y aun extralegal de la pena y la exposición a la vergüenza pública, esto quiere decir que este Registro al exponer la imagen de la persona que fue condenada, causándole vergüenza, ya que el registro no cuenta con un parámetro de privacidad total, siendo no publico pero tampoco es privado, bastará la mínima justificación para conocer sobre las personas que en él se encuentran.

Así mismo el inciso 3 Consagra que el estado organizara mediante sistema penitenciario, la readaptación del delincuente, a través de medidas que incluyan la educación y formación de algunos hábitos para el condenado, para que de esta manera pueda generarse una prevención de delitos y una reincidencia de los mismos, donde sea encaminado a una resocialización, que genere en la una opción para evitar la conducta criminal, y este registro al limitar a la persona que se encuentra dentro de él no le permite una readaptación, al contrario lo arrastra a una situación precaria, ya que no podrá encontrar un trabajo digno porque seguirá estando marginados sus antecedentes.

3.2 Vicios dentro del registro de agresores sexuales

Para poder identificar si el Art. 174-A contiene vicios en su aplicación, se debe conocer que vicios serán aquellos que, cuando se dé la creación de una norma o resolución que quebranta la letra o el espíritu de la Constitución, es decir que contengan razones o motivos por los cuales una ley o una norma con rango de ley pueden ser declaradas inconstitucionales.

Existen 2 tipos de vicios, los vicios fondos y los vicios de forma, los primeros serán aquellos cuando surge entre el contenido de sus disposiciones y la Constitución una contradicción; Vicios de forma, en cambio son aquellas irregularidades en que se incurre en el trámite que antecede a la promulgación de la ley y que ha sido establecido por el constituyente.

3.2.1 Vicios procedimentales o de forma

Como se describía en el párrafo que anterior, los vicios de forma son aquellos cuya creación de la norma no se cumplieron con los debidos procesos para su creación y aplicación, “Una fuente formal del derecho con rango de ley puede ser impugnada en el proceso de inconstitucionalidad, por adolecer de un vicio de esta naturaleza, cuando en el iter de su aprobación, sanción, promulgación y publicación no se ha respetado los requisitos y el procedimiento que la Constitución establece”³⁴, si bien es cierto la creación de este registro vulnera las garantías individuales y derechos fundamentales de las personas que en él se encuentran, este Registro si fue creado bajo los procedimientos que dicta la constitución en cuanto a la creación de la norma.

³⁴Edgar Carpio Marcos, "Los vicios de la ley", *Revista De Derecho Constitucional*, n.1 (2015): 266-267. [LOS_VICIOS_LEY.pdf \(usmp.edu.pe\)](#)

3.2.2 Vicios materiales o de fondo

“Con carácter general, una ley o norma con rango de ley es inconstitucional por adolecer de vicios materiales cuando esta afecta una norma sustantiva de la Constitución. Verbigracia, cláusulas relativas a derechos fundamentales, garantías institucionales, principios constitucionales, prohibiciones al legislador, etc.”³⁵, se puede decir entonces que el Registro Especial que se encuentra en el ordenamiento jurídico penal, sería una norma que estaría afectado las garantías que la constitución consagra, siendo que el Registro sería una norma general ante las Garantías que la Constitución de la Republica establece, si bien es cierto la creación del registro cumplió con el procedimientos previstos para la creación de las normas, contiene preceptos que contradicen o violan el contenido de la Constitución, es decir, atentan contra las garantías que se consignan en la misma.

“Las normas materiales de la Constitución si bien no encausan el procedimiento de producción de las normas jurídicas, sin embargo, sí tienen por objeto limitar el contenido normativo que puedan albergar los actos legislativos, de tal forma que cualquier transgresión de estos genera la invalidez material de la norma. La existencia de un vicio material en el acto legislativo no hace referencia a cómo ésta ha sido elaborada, tampoco a aquello que se regula, sino fundamentalmente al “modo cómo un determinado objeto es regulado”³⁶, es por ello que si se analiza que el registro si entra en un choque de derechos con la constitución, debido a que su implementación estaría afectando de manera directa las garantías del individuo que constitucionalmente el Estado debe de ser el garante, y siendo que la constitución es la Ley con mayor jerarquía del ordenamiento jurídico, se debe

³⁵ Ibid. 271

³⁶ Ibid. 271

de considerar que el Registro Especial contemplaría vicios de materiales o de fondo dentro de su incorporación al sistema jurídico.

En resumen se puede concluir que al estudiar la implementación del registro, afecta garantías individuales por consiguiente al haber un choque entre esta norma secundaria y la constitución, el Registro Especial cuenta con una serie de mecanismos que pondrían considerar que dicha norma podría caer en una inconstitucionalidad por estar bajo un vicio legal, “Un fenómeno de esta característica se presenta cada vez que, en el proceso de su producción jurídica, el órgano con competencia normativa para dictarla infringe un límite impuesto por la Constitución o el bloque de constitucionalidad. Un “vicio”, así, es el efecto de no respetarse las normas constitucionales de carácter formal, material o competencial que disciplinan su proceso de producción jurídica. Y, por tanto, la “razón” o el “motivo” por el cual el órgano autorizado por el sistema (Tribunal Constitucional, Poder Judicial o ambos a la vez) pueda declarar su invalidez” ³⁷

3.3 Garantías Constitucionales como medio de protección de las Garantías Individuales, frente al registro especial

Como introdujo en el capítulo II del presente trabajo, las garantías constitucionales son el conjunto de medios que la Constitución Nacional, entendida como la cumbre de las leyes que un estado establece, pone a disposición de los habitantes a efectos de sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, y frente a otros individuos o grupos sociales.

Dentro del aspecto de los mecanismos de la defensa de la Constitución, se tienen la protección de la Constitución y las garantías constitucionales, y

³⁷ Ibid. 266

dentro de éstas últimas, se hace referencia a la jurisdicción constitucional de la libertad, precisamente a los medios calificados como específicos: amparo, constitucionalidad de las leyes y procesalmente el Hábeas Corpus.

Considerando que se trata de una vulneración a las garantías o derechos individuales de las personas que se encuentran en el registro, podría estimarse como Garantía Constitucional el amparo y la Constitucionalidad de las leyes para hacer valer los derechos frente a la aplicación del registro.

3.3.1 Amparo Constitucional

El amparo es aquella acción o un recurso, será aquella a las que los ciudadanos tienen acceso para la defensa y tutela de sus derechos constitucionales. El amparo cumple una doble función: de protección al ciudadano en sus garantías fundamentales y a la propia constitución al garantizar la inviolabilidad de sus preceptos ya sea por normas generales contrarias a dichos preceptos o por actos de autoridad que vulneren el contenido o los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, el amparo será entonces aquella herramienta valiosa y garante de la Constitucionalidad de la protección de una persona, “El amparo constitucional es una acción de protección de los derechos y garantías ciudadanas, es un derecho urgente, breve, sumario encaminado a evitar un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública con el cual se viola un derecho constitucional que amenace causar daño grave”.³⁸

³⁸ *Magno Hernán Borja Reyes*, "Violación De Las Garantías Constitucionales De Los Derechos Humanos Y El Debido Proceso En La Prehensión Por Delitos Flagrantes Y La Prisión Preventiva" (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2009), 72. Microsoft Word - T0774-MDE-Borja-Violación de las garantías constitucionales.doc (uasb.edu.ec)

Actualmente, el recurso de amparo, tiene como base legal el artículo 174 y 247 ambos de la Constitución vigente y la Ley de Procedimientos Constitucionales. El primero establece que la Sala de lo Constitucional, es el órgano al que le corresponde conocer y resolver, entre otros, de los procesos de amparo. La segunda faculta a toda persona a pedir amparo. El tercer cuerpo legal citado establece el procedimiento. En ese orden, corresponde a la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolver todos los procesos de amparo que ante ella se interpongan, por impetrantes provenientes de todo el país, es por ello que la Constitución permite a las personas que se encuentran en este registro que mediante el amparo la constitución y el estado deben de garantizar la protección de derechos fundamentales y garantías individuales, es preciso decir que si estas personas consideran que el registro les está vulnerando garantías individuales, de manera que los ciudadanos pueden recurrir a esta acción por considerar que se le está privando ejercer cualquiera de los derechos reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución, una ley o, en su caso, en tratados internacionales ante el ente controlador que sería la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional.

Será entonces la Corte Suprema de Justicia, a través de la sala de lo constitucional, la encargada de velar por el respeto de la Constitución y establecer si una ley, decreto o reglamento tiene disposiciones que van en contra de la Constitución, debe dar amparo a las personas cuando se les violan sus garantías constitucionales.

En conclusión, el individuo o condenado que sienta que se le están violentando sus garantías, puede hacer valer la protección de las mismas, presentando un amparo ante la Corte Suprema de Justicia, argumentando las razones por las cuales considera que se están vulnerando o afectando sus garantías por estar incorporado en el Registro Especial regulado en el artículo 174-A, y el Estado

deberá Garantizar que esta norma por ser secundaria ante la constitución no transgreda con los derechos garantes del individuo.

3.4 Vulneración de Principios Constitucionales

3.4.1 Principio de Proporcionalidad

Este principio tiene como fundamento, medir la legitimidad y el alcance que guarda la medida impuesta y la necesidad social, este principio retorna importancia en el Derecho Penal con relación a la libertad de una persona acusada de un delito, en tanto que debe proteger a la persona en el sentido de que busca evitar que se vulnere la integridad física y moral del individuo, o sea la medida de la sanción no debe exceder o sobrepasar la medida de la culpabilidad y que todo ejercicio de sus derechos, deberes y libertades no deban tener más limitaciones que las establecidas por la Ley, con el fin de asegurar el respeto y el reconocimiento de los derechos y libertades de los individuos, haciendo que la medida impuesta al individuo sea acorde al delito que haya realizado o cometido, protegiéndolo de abusos y arbitrariedades que pueden ir en contra de lo que busca la protección de este principio, el cual se encuentra en el Art. 3 de la Constitución de la República.³⁹

Dicho de una forma más sencilla este es un principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido, por lo que, en este sentido se puede determinar la posible vulneración de este principio, debido a que la persona que se encuentra en el Registro ya cumplió con una pena, y fue condenado mediante sentencia, sin

³⁹ *Miguel Ángel Escobar Guerrero*, “Análisis jurídico-doctrinario de los criterios utilizados para la determinación de la pena en la legislación penal vigente” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2000), <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/f8d2a0b5ee4651a386256d44006c123c/672679ac94157a66062574b1005d8352?OpenDocument>

embargo, luego de cumplir su pena, la persona sigue encontrándose dentro del registro por un periodo de 4 años más, sumado a su pena, por lo que estaría imponiéndose una sanción desmedida porque no existe posibilidad alguna de cancelar los datos inscritos en el registro antes de que haya transcurrido dicho plazo, y también porque no existe ninguna relación entre la gravedad del hecho y la reacción del ordenamiento jurídico, por ejemplo se le otorga el mismo plazo de 4 años después de la condena que ha cumplido, a una persona que ha cometido un delito relativo a la integridad sexual como es el acoso sexual que tiene una pena de 3 a 5 años, como a una persona que se le ha imputado un delito de violación, que tiene una pena de 6 a 10 años según el Código Penal.

3.4.2 Principio de Reinserción social

Este principio establece la obligación del Estado que, en función del bien común de la sociedad, debe hacer sociales a aquellos sujetos que emiten conductas antisociales, para que sean útiles a la misma y evitar su aislamiento para no privarlos de su dignidad como seres sociales, esto, mediante hábitos de trabajo, educación para readaptarlos ante la sociedad por el delito cometido. Se encuentra contemplado este principio en la Constitución de la Republica en el Art. 27. También en este principio se puede decir que el Estado velará por corregir en una forma adecuada a todos los delincuentes que estén en los Centros Penitenciarios, al mismo tiempo debe darles educación a través de las escuelas inmersas en los centros penales. También es necesario formarles hábitos de trabajo que les ayuden en un futuro no lejano, procurando su readaptación, la prevención de los delitos y la reincidencia.⁴⁰

⁴⁰ Ibíd.

En consideración a este principio, es muy habitual que se haga la petición de un certificado de antecedentes penales para el acceso a un puesto de trabajo, si bien en muchos casos no se trata de una exclusión directa, esto conlleva a una estigmatización social del individuo, que genera un impacto negativo para encontrar un empleo digno, para regresar a la educación formal, e incluso para poder obtener sus propios bienes, mantener y garantizar una vida digna para su familia.

Por lo que aunque el individuo participe en actividades o programas que le ayuden a su rehabilitación y permitan su adecuada reinserción a la sociedad y abandone la conducta delictiva y poder formar parte de la comunidad, y reducir los comportamientos criminales en la misma, mientras cumple con la pena que se le ha impuesto, siempre es muy difícil cuando al integrarse de nuevo a la realidad de la sociedad, no puede hacer uso de los oficios aprendidos dentro de su rehabilitación, si no que en la mayoría de casos, el individuo por estar dentro del registro, se le estarían vulnerando sus derechos, lo que podría causar una reincidencia del individuo en su actuar delictivo.

3.5 Análisis del cumplimiento de la finalidad de la creación del registro de agresores sexuales del artículo 174- A del Código Penal

El Registro Especial o Registro de delincuentes sexuales es un sistema implementado por muchos países diseñado para permitir a las autoridades del gobierno realizar un seguimiento de la residencia y actividades de los delincuentes sexuales, incluyendo aquellos que hayan cumplido con su condena. Este registro incluirá aquellos de individuos condenados por delitos en contra de la libertad sexual, cuyo objetivo es mantener un control de aquellos individuos que hayan cometido un delito que dañe el bien jurídico de

índole sexual específicamente la libertad sexual que es protegido por la legislación, que será sancionado por el Código Penal.

El Registro Especial que se regula en el artículo 174-A del Código Penal de El Salvador, fue creado mediante Decreto Legislativo número 553 en diciembre del año dos mil dieciséis, mediante iniciativa de ley de un grupo legislativo quienes conformaron parte de la Comisión de la mujer y de igualdad de género de la Asamblea Legislativa, periodo en el que en el país se registraron altos índices de violencia contra la mujer, además de delitos contra la libertad sexual

Analizando la finalidad de la creación del Registro, que en sus considerandos para la creación del mismo, establece como fines preventivos y política criminal, por lo que según la presente investigación, se tiene a bien considerar que el registro no cumple con su finalidad, en el sentido que si bien el registro es preventivo, son aquellas instituciones que el Artículo 174-A tiene a bien considerar con acceso directo las cuales son: “La Fiscalía General De La República, La Policía Nacional Civil, Los Tribunales Competentes, El Consejo Criminológico Nacional, El Departamento De Prueba Y Libertad Asistida, El Consejo Nacional De La Niñez Y De La Adolescencia, El Ministerio De Educación y cualquier persona o institución, Que Demuestre Interés, Podrá Solicitar Certificación De Un Registro”, no hacen un uso correcto al registro, considerando que según la información obtenida por parte del departamento de Registro y Control de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) hasta la fecha, desde su creación, ninguna de las instituciones antes mencionadas, ha tenido a bien hacer uso del registro, es decir ninguna institución, ha solicitado a dicho departamento información de alguna persona que se encuentre dentro del registro.

Esto quiere decir que no se está llevando un control preventivo, por parte del Estado, que garantice que efectivamente se está cumpliendo con la finalidad del registro.

Así mismo, ninguna persona particular, ha mostrado interés por hacer uso del registro, en este sentido, se podría determinar que esto es resultado de la falta de conocimiento por parte de la población del funcionamiento del Registro, es por ello que, en consideración a esto, el Registro no estaría cumpliendo con el carácter preventivo por el cual se realizó la creación del registro, si la finalidad del registro es proteger a las víctimas de una reincidencia, pero no se tiene un control por parte de aquellas instituciones que tienen acceso a ejercer y garantizar ese control, de los individuos que él se encuentran, pero no hacen un uso adecuado del registro, la finalidad del Registro no estaría siendo cumplida.

3.6 importancia de una regulación jurídica del registro de agresores sexuales del artículo 174-A del Código Penal

El Registro Especial que regula la normativa penal, no cuenta con un reglamento interno, a diferencia de otros países, que, si cuentan con un reglamento para su aplicación, función y el uso debido del mismo, en El Salvador, solamente cuenta con el Artículo 174-A del código penal.

En ese sentido se puede determinar, que no hay un parámetro regulador, de protección a la información de las personas que se encuentran en el Registro, si bien es cierto el Artículo 174-A establece que “cualquier persona que muestre un interés”, puede tener acceso a la información que se encuentra en el registro, no hay parámetro que regule que la protección de los datos personales de las personas que se encuentran en el Registro, países como España, no dejan la posibilidad abierta a personas particulares que conozcan

sobre la información o datos personales que se encuentra en el registro, solamente instituciones que el Estado autoriza para mantener un control.

No cuenta con una regulación que haga una clasificación por el nivel de daño causado al bien jurídico, donde se establezca la gravedad del delito cometido, es decir, en cuanto a que se tenga un control diferente en cuanto a la duración dentro de este registro para personas que han cometido.

Tampoco cuenta con una regulación que establezca, quienes dentro del registro están propensos a tener una reincidencia, y someterse a un control psicológico y psiquiátrico que determine su estado médico, así mismo establecer parámetros de control en caso una persona que se encuentra dentro del registro realizara un acto de reincidencia, en donde se lleve un control por parte del Estado de cada persona que se encuentra en el registro, es decir que estén monitoreando periódicamente a cada individuo.

Es por ello que es preciso establecer que la falta de un reglamento es claramente importante, puesto que al no tener un parámetro regulador que lleve un control paso a paso de la aplicación del registro, y que no cuente con una restricción a la a la publicidad de los datos personales de las personas que se encuentran dentro de este Registro, se estaría generando una vulneración de sus garantías ya que está bajo exposición su imagen y cualquier persona que pretenda acceder a este registro, ya que basta mostrar un interés mínimo puede tener acceso a dicha información, un reglamento que pueda establecer un control interno dentro del registro en cuanto a la equivalencia de la duración del registro y darle mayor seguimiento a los casos y de esta manera tener mayor control de prevención, que es la finalidad del Registro.

3.7 Compatibilidad del Registro Especial con el Registro de Antecedentes Penales y necesidad del Registro Especial

El Registro especial en relación con el Registro de Antecedentes Penales, si bien es cierto su finalidad y función no son la misma y dentro de ellos no contiene la misma información, ambos registros se complementan entre ellos, ya que dentro del registro de antecedentes penales contiene toda aquella información en relación con una persona que cuente con cualquier tipo de antecedentes penales, independientemente del delito, aun si son delitos de índole sexual, se encuentra dentro del registro, como una persona que lesiono el bien jurídico de la libertad sexual, y el registro especial solamente contiene aquellas personas que cometieron un delito relativo a la libertad sexual, y se extenderá dentro del registro de antecedentes penales, una marginación de que esta persona se encuentra dentro del registro.

En el Art. 174-A establece en su inciso final, que “cuando se solicite solvencia de antecedentes penales, deberá señalar si la persona se encuentra en dicho registro”, es decir que la información que se encuentra en el Registro especial será de complementariedad a la información de antecedentes penales, así mismo por ser el mismo ente, la Dirección General de Centros Penales quien se encarga de regular, controla y hacer valer la aplicación de ambos registros, si hay una compatibilidad dentro de ambos registros .

Una vez determinado que ambos registros, Registro de Antecedentes Penales y Registro Especial o de Agresores Sexuales, son complementarios y compatibles, se debe determinar si verdaderamente la inclusión del Registro Especial al ordenamiento jurídico penal, es una herramienta útil, ya que se puede garantizar el control para evitar la reincidencia de un delito de índole sexual, directamente bajo el registro de Antecedentes penales, en el cual hace

constar que una persona cometió un delito, basta la aplicación y mejor control del Registro de Antecedentes Penales para poder llevar a cabo una medida preventiva por parte del Estado para aquellas personas que han sufrido o han sido víctimas de algún delito relativo a la libertad sexual, y hacer una marginación en la solvencia de antecedentes penales, que incluya lo relativo al delito cometido por parte del individuo, así mismo el registro de antecedentes penales ya incorpora toda la información individualizada de la persona que ha tenido una conducta delictiva.

En relación a esto se considera que no es necesario el Registro Especial dentro de la normativa penal, ya que en el país ya hay un registro que se encarga de llevar un control de todos los delitos cometidos por una persona, que se encarga de controlar el acceso para que una persona pueda tener acceso a un trabajo o el control de su reincidencia para el cometimiento de nuevos delitos.

Por lo que contar con un registro que no se le da un uso correcto, el Estado siendo quien debe ser el encargado de controlarlo a través de aquellas instituciones que en el mismo artículo 174-A faculta para poder tener acceso y poder utilizarlo para fines preventivos y política criminal, y ninguna de estas instituciones hace uso de él, no cumple con ningún parámetro o algún tipo de sistema que verdaderamente controle su eficacia, en lugar de todo ello, se está a la vista de un Registro, discriminativo, que generara en lugar de una reintegración para el ciudadano, solo lograra llevarlo a la marginación, así mismo un registro que expondrá sus datos personales, en este sentido, es innecesario y a su vez podría ser considerado como aquella figura que se conoce dentro del derecho penal, de "Derecho penal Simbólico" que será aquel conocido como todas aquellas normas que el estado crea con el fin de tener un control sobre el bien jurídico que pretende proteger, pero la falta de eficacia

de esa norma creada, a la hora de trazar la política criminal por parte del Estado y la falta de efectividad en los resultados en la disminución de la criminalidad, con el correlativo endurecimiento de las penas e instrumentalización de las mismas.

3.8 Derecho Penal Simbólico

Cuando se habla del derecho penal simbólico, se debe conocer que “El Derecho Penal como tal, conlleva una función simbólica, pues la creación de normas penales de prohibiciones o mandatos de determinadas conductas consideradas como delictivas y que son sancionadas con penas, produce un fuerte efecto simbólico en la conciencia de los ciudadanos, dicha función es intensa, según señala Luzón (2000) porque establece cuáles son los ilícitos criminales, los más graves y socialmente intolerables. Señala este autor, que algunos vinculan esta función simbólica a la concepción tradicional de la función ético-social de las normas penales en la cual el Derecho Penal despliega una fuerza configuradora de costumbres, asignando una misión educativa a las normas penales.”⁴¹ se habla de aquellas penas que aparentan ser una solución a un problema siendo, una ilusión de eficacia, ya que se deriva de aquellas penas con las que el Estado asegura que serán efectivas, en el momento en que fueron redactadas y aprobadas, pero no se tuvieron en cuenta las dificultades de implementar la norma ; ya sea porque es muy difícil de regular, o porque es difícil hacerla cumplir, Ello hace que su aplicación, de hacerse efectiva, genere más problemas que beneficios, lo que termina complicando o impidiendo su efectividad al momento de su creación penal para producir efectos simbólicos en la sociedad se ha convertido en un argumento

⁴¹ *Olga Magaly Orúe Rivera*, "Derecho Penal Simbólico Y La Ley De Penalización De La Violencia Contra Las Mujeres" (Tesis de Maestría profesional, Universidad para la Cooperación Internacional, 2012), 30. DERECHO PENAL SIMBÓLICO Y LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (uci.ac.cr)

frecuente en el debate político criminal. Su ejecución servirá para desacreditar definitivamente determinadas decisiones legislativas, generalmente criminalizadoras, que carecen de un fundamento que los justifique de su creación, sino que además realizarían un uso oportuno del derecho penal para fines que no le son propios

Este derecho penal simbólico, tiene por característica que las penas a implementar serán excesivas, y que son leyes que los legisladores crearan para poder tener un control sobre las personas, con una finalidad que haga creer que la punibilidad que esta puede llegar a tener será una preventiva del bien jurídico, pero la realidad es que este será utilizado por el estado como un instrumento de solución ante la inseguridad de una sociedad, siendo la principal crítica que no es en realidad una reacción del Estado frente a los problemas de seguridad o de delincuencia, si no que será algo representativo.

Dicho de otra manera este tipo de Registro, se puede establecer que la cantidad de personas que han sido condenadas a dichas penas son un número significativo, pero no por la creación del mismo se deja de dañar el bien jurídico o se lograra controlar a que se puedan prevenir, a pesar de ser una pena severa y excesiva, pero solamente será una pena simbólica, porque solo será algo figurativo, para ejercer control, pero que no será eficaz, es decir que este registro, es positivo por ser aprobado bajo todo el proceso de aprobación de ley, está vigente dentro de la normativa jurídica pero es ineficaz, por lo tanto se puede considerar este registro como una norma penal simbólica.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN NACIONAL Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En el capítulo que a continuación se presenta se desarrollará la normativa nacional e internacional sobre el Registro especial, que permitirá comprender sobre la vulneración de las garantías individuales de las personas que se encuentran dentro de los Registros de agresores sexuales, así como también se incluirá la legislación comparada, respecto del Registro.

4.1. Legislación nacional

Para la realización de la investigación es necesario hacer mención de las leyes de El Salvador para hacer un correcto análisis jurídico de la temática en cuestión.

4.1.1. Constitución de la República

En el título II, capítulo I, sección primera, denominada “Derechos Individuales”, se agrupan los distintos derechos y garantías individuales que el Estado debe de garantizar su protección a favor de los ciudadanos con la implementación del registro.

El Art.2. *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”

El Art. 4. Establece en la parte final del inciso final que “Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.”

Art. 10. “La ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad de la persona.”

Art. 11. “Ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.”

Art. 21. “Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.”

El Art. 27. - Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

4.1.2 Código Penal

Art. 46- Son penas accesorias:

1) *la pena de inhabilitación absoluta, cuya duración será equivalente a la de la pena de prisión;*

2) *la pena de inhabilitación especial, cuya duración será equivalente a la de la pena de prisión;*

3) *La pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros;*

4) *La pena de privación del derecho de conducir vehículos de motor, cuya duración será de tres meses a seis años, en los casos especialmente determinados en la Ley; y,*

5) *derogado.*

Cuando se trate de delitos cometidos contra la libertad sexual, la persona condenada deberá someterse, mientras dure la condena, a tratamiento psicológico y psiquiátrico, con el propósito de obtener su rehabilitación.

No obstante, las penas de inhabilitación podrán ser impuestas como principales en los casos determinados por este Código.

El cumplimiento de las penas accesorias será simultáneo con el cumplimiento de la pena principal.

Penas accesorias. Consagra que las penas accesorias serán aplicadas como medidas aplicativas de penas privativas de derechos o prohibiciones que acompañan a las penas privativas de libertad que sería la pena principal, por lo cual una vez cumplida la pena principal según el delito contra de la libertad sexual cometido, tendrá que estar dentro de un registro especial cuatro años más adicionales a la pena principal. Además, en los artículos 58 y 59 del C.P. que es donde se desarrolla más específicamente las penas accesorias.

Art. 110.- La rehabilitación produce los siguientes efectos:

1) La recuperación de los derechos de ciudadano y la desaparición de toda otra inhabilitación, prohibición o restricción por motivos penales; y,

2) La cancelación de antecedentes penales en el Registro de condenados que lleve el organismo correspondiente.

“Efectos de la rehabilitación. En su numeral 1) el efecto de la rehabilitación, establece que una vez cumplida la pena el condenado vuelve a gozar de sus derechos como ciudadano, es decir se entiende por el uso de todos los derechos que en la Constitución de la República se determinan, y reafirma la desaparición de cualquier inhabilitación, prohibición y restricción por motivos penales, es decir, una vez cumplida la pena no debe tener ningún impedimento para el goce de sus derechos ciudadanos, y en su numeral 2) señala la cancelación de los antecedentes penales por haberse extinguido la pena impuesta y haber sido rehabilitados sus derechos.

Art. 112.- la dependencia encargada de llevar el registro de antecedentes penales deberá informar sobre los mismos, al propio interesado, a cualquier juez o magistrado competente en materia penal, y al juez de vigilancia penitenciaria.

El registro de las sentencias caduca en todos sus efectos al año de extinguida la pena.

En los casos de cancelación o caducidad de los registros, el antecedente penal que consta no se tendrá en cuenta para ningún efecto; si se solicitan certificaciones de éstos, se deben hacer constar expresamente en su caso ambas circunstancias.

En el registro anteriormente mencionado se llevarán también anotaciones de los delitos conciliados por una persona por el período de cinco años. a tal efecto, la fiscalía y los tribunales con competencia en materia penal deberán remitir al registro correspondiente la información que identifique a la persona, el número de expediente, el delito conciliado y una breve relación de los acuerdos alcanzados. Los efectos de este registro caducan a los cinco años de haberse producido la conciliación siempre que se hubieren cumplido los acuerdos. Su publicidad se sujetará a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Art. 112, Régimen de registros penales. Un año es el tiempo que durará el registro penal posterior al cumplimiento

Art. 174-a.- la dirección general de centros penales, para efectos preventivos y de política criminal, llevará un registro público de toda persona que haya sido condenada por cualquiera de los delitos contenidos en los capítulos I, II Y III del título IV del libro II de este código.

Dicho registro tendrá una duración de cuatro años, contados después de haber cumplido la condena de la pena principal, que deberá contener una fotografía reciente del imputado, las generales de éste, su lugar de última residencia y trabajo reportado, calificación del delito o delitos por los que haya sido condenado, la pena que le fuera impuesta, y toda la información relativa a su rehabilitación.

A dicho registro tendrá acceso la fiscalía general de la república, la policía nacional civil, los tribunales competentes, el consejo criminológico nacional, el departamento de prueba y libertad asistida, el consejo nacional de la niñez y de la adolescencia, el ministerio de educación y cualquier persona o institución, que demuestre interés, podrá solicitar certificación de un registro.

Cuando se solicite solvencia de antecedentes penales, deberá señalar si la persona se encuentra en dicho registro.

Art. 174-A, Este contiene el Registro Especial de personas que han cumplido su condena por delitos relativos a la libertad sexual, objeto de estudio del presente trabajo el cual será analizado en contexto con las garantías individuales y constitucionales para advertir si existen o no vulneraciones a estas.

4.2. Legislación Internacional

a) Real Decreto 1110/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. (España).

b) Decreto número 22-2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual se crea la Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense (Guatemala), el cual a partir de su artículo n° 6 manda la creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales; y el reglamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público.

4.3 Jurisprudencia Internacional

Dictamen n° 5-19-OP/19, del Pleno de La Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 4 de diciembre de 2019.

Este dictamen expresa la inconstitucionalidad del proyecto de Registro de Agresores Sexuales en Ecuador, basándose específicamente en la protección de niñas y niños, donde se solicitó la inconstitucionalidad de ciertos criterios aplicados a la creación del registro, puesto que este según el presidente de Ecuador este registro vendría a ser discriminatorio en cuanto al pasado judicial, estaría estigmatizando a las personas que se encuentran dentro de él

y así mismo se estaría violentando la reinserción social, el cual es una de las finalidades de la pena, por lo que el presidente de Ecuador solicito que se declararan inconstitucionales algunos puntos del proyecto presentado.

4.4 Entrevistas

Entrevista numero 1

Entrevistado: Dr. Salomón Padilla, Ex presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Con respecto a la creación del registro, Cuáles considera usted que fueron los parámetros para determinar la creación del Registro especial, el Doctor Padilla respondió: La creación del registro, no está comprendida solamente por la creación del registro, sino que debe de hacerse un análisis completo de la situación en contexto, tiene varios componentes, no puede hacerse un análisis solamente de la creación del registro como tal, puesto que puede arrojar un resultado no muy bueno y negativo ya que el artículo 1 de este decreto, deroga el numeral 5 del Artículo 46 y adiciona un inciso, por lo que hay que ver cuáles son las condiciones que el legislador consideró para modificar una ley, por lo que dentro de los considerandos del decreto 3 situaciones, 1) la obligación del estado de organizar los centros penitenciarios, con el objetivo de corregir los delincuentes, educarlos y formarlos, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, 2) que con ese propósito se emitió el código penal, 3) que pese a las normativas establecidas por el código penal, son insuficientes, por lo que es necesario emitir una reforma, que vayan encaminadas a propiciar una verdadera rehabilitación, estas 3 medidas vendrían a complementar otras circunstancias ya contenidas en el código penal, es decir, mal seria ver la creación del registro de manera única sin tomar

los elementos que contienen la reforma, pero también sería mal ver la reforma aislada de todo el cuerpo normativo o del código al que pertenece.

Respecto a la finalidad del registro, cuál considera usted que fue la finalidad para la creación del registro y a su criterio considera usted que cumple con esa finalidad, el Dr. Padilla respondió: para la finalidad del registro, se debe de tomar en cuenta qué finalidades tienen los registros en general y cuál es la final específica que tendría el “registro especial”, los registros contienen información que pueden servir a otras instituciones o a otras personas para dilucidar ciertas dudas, la reforma dice que se hace el registro con ánimos de prevención y con propósitos de política criminal, entonces un registro implica que dentro de ellos hay información sistematizada que le sirven a ciertas instituciones y a ciertas personas naturales que pueden demostrar su interés, es decir el código establece quienes serán los que pueden consultar este registro, en cuanto a personas jurídicas y que personas naturales pueden hacerlo, no es que esté abierto a todo público la información del registro, aun siendo un registro público ya que tiene sus limitaciones, será público para aquellas personas que la ley permite y señala la reforma y para los propósitos que ahí se señalan.

En relación a la primera pregunta, podría considerar usted, que, cuando se dio la creación del Registro, se realizó estudio previo para su aplicación, el Dr. padilla respondió: Desconozco si realmente hubo un estudio previo sobre la creación del registro, ya que muchas de nuestras leyes han sido tomadas o citadas por los beneficios que pudieron tener en otros lugares y se adecuan o tropical izan en el país, y se ponen en práctica aquí dentro del país, pero considera que tratándose de un registro que contiene información fidedigna que proviene de sentencias ejecutoriada emitidas por tribunales, hay obligaciones de los juzgados a certificar a ciertos lugares para

que a partir de esa información se puedan elaborar los registros y la información en tiempo y cierta, definitivamente ayudaría a muchos propósitos, y volvemos a ver cuáles son los propósitos de la reforma, prevención y política criminal.

En cuanto a las garantías individuales y constitucionales, podría considerarse que el Registro Especial, tiene alguna vulneración sobre las Garantías individuales y Constitucionales, para las personas que se encuentran dentro del registro, el Dr. Padilla respondió: Sin un análisis previo, es arriesgado decir si hay o no vulneración a las personas que se encuentran en el registro, pues en materia de derecho constitucional, las garantías no tienen el carácter de ser absolutas, de tal manera que al momento de haber coalición de derechos, para cada circunstancia, el juez constitucional deberá de evaluar cada situación, en principio y en teoría todos los derechos están en el mismo nivel porque están en el mismo texto constitucional, no hay grados de derechos de primera, segunda o tercera generación, son derechos o garantías, pero todos están al mismo nivel, el problema es que en un momento dado se puede dar un enfrentamiento de derechos, entonces dependerá del análisis del juez constitucional a partir de la confrontación que este presentando el que demanda, para determinar qué derecho prevalecerá, pero la sentencia que se dicte para ese caso, no significa que a nivel teórico este tenga superioridad sobre el otro, pero el único facultado para determinar si se genera una vulneración o violación a las garantías es la sala de lo constitucional.

En relación a la pregunta anterior, qué Garantías considera usted que pueden verse afectadas por este registro, el Dr. Padilla respondió: Es un poco complicado, delimitar que tipo de garantías se ven afectadas, pero se puede decir que los derechos no son absolutos y están sujetos a limitaciones

impuestas por el legislador, y debe justificar porque lo hace, por lo que para determinar eso debe de haber un análisis, que debe ser hecho por el tribunal, por lo que puede llegarse a creer que la persona que está dentro del registro, queda expuesta o que la información que se encuentra dentro de ella sea conocida, pero debe de tomarse en cuenta que este registro está formada por personas condenadas, y que bien o mal se siguió un proceso, en el cual debe de suponerse que tuvo todas las garantías de ley y que solo termina siendo condenado y sujeto a este registro luego de habersele seguido un proceso y que conste que este proceso de formación del registro se hace sobre la base de una ley existente, pero en manera general es posible que puedan verse afectadas garantías por este registro, y si fuera el caso de que una persona que se encuentra en este registro considera que le han sido vulneradas sus garantías pueden reclamar ante la sala de lo constitucional por la vía del amparo, pero entrar a priori y enumerar cuáles serían es algo bien arriesgado.

En cuanto a la relación que poseen los registros, considera que existe una compatibilidad entre el registro especial, de agresores sexuales, con el registro de antecedentes penales, el Dr. Padilla respondió: Todo indica que son registros diferentes, pero no son incompatibles, de hecho, es el último inciso del 174-A que dice “ cuando se solicite solvencia de antecedentes penales debe señalarse si la persona se encuentra en dicho registro, entonces estos registros se complementan y son compatibles, así mismo son elaborados por el mismo ente, que sería la DGCP, entonces si es el mismo ente el que elabora ambos registros, eso quiere decir que ambos registros se complementan y si hay una compatibilidad.

Podría considerar que el Registro podría constituirse como una legislación simbólica o legislación vigente no positiva, el Dr. Padilla respondió: Considero que el registro ya se encuentra dentro de la normativa,

y la reforma fue hecha en el año de 2016, debe de estar funcionando, a pesar de esto todas las leyes en algún momento corren el riesgo de convertirse en derecho positivo porque ha sido creada siguiendo el procedimiento de formación de ley, y mientras no se derogue siempre habrá vigencia, dentro de la normativa hay muchas leyes que están vigentes pero que ya no se aplican y algunas de ellas pueden correr el riesgo de que se conviertan en una ley vigente no positiva, pero considero que no es el caso de esta ley ya que el que una ley no sea utilizada con mucha frecuencia no puede ser considerada o que caiga en el desuso.

En cuando a un reglamento que controle el registro, considera que la falta del mismo puede afectar directamente su función, el Dr. Padilla respondió: NO, la inexistencia de un reglamento interno, pudiera generarse si la DGCP no tuviera ninguna experiencia en la creación y el manejo de un registro, pero este no es el caso, ellos cuentan con una experiencia que es sobre la base del registro de antecedentes penales por ejemplo, dicho de otra manera este registro por eso es llamado especial, por el hecho de que solo está conformado por aquellos condenados por delitos contra la libertad sexual, no es un sub-registro, es un registro especial, que está conformado por todos aquellos delitos de libertad sexual, por lo que ya la DGCP, tiene una experiencia para el manejo y control de dicho registro.

En relación a la constitucionalidad del registro, se podría considerar que el registro pudiese llegar a caer en una Inconstitucionalidad, el Dr. Padilla Respondió: Retomando todo lo anterior, en la doctrina del derecho constitucional, en principio hay que darle el beneficio de la duda al legislador, de que lo que ha hecho es constitucional, porque si se considera que todo lo que el legislador ha hecho es inconstitucional, esto no quiere decir de que una ley no puede tener justicia, pero para eso ya existen mecanismos de ataques

y de defensas contra una ley, se puede ir en contra de una ley usando los mecanismos establecidos, si fuese por violaciones de derechos o garantías se debe de seguir la vía del amparo, si es por situaciones fuera de derecho hay una inconstitucionalidad, y si dentro de los derechos hay cuestiones específicas relativas a la libertad, está el procedimiento específico del proceso de habeas corpus, de tal forma que siempre hay mecanismos de defensa, pero en principio debe considerarse que lo que ha hecho el legislador, es constitucional, por lo que considerar que el registro es inconstitucional sin hacer un estudio es arriesgado y temerario decir si es o no constitucional, para que cualquier tribunal declare una inconstitucionalidad debe demostrarse y probarse que realmente existe y no porque ha sido construido, sólo entonces podría determinarse si es constitucional o no, es por ello que la constitución no permite que el tribunal actúe de oficio, depende del ciudadano demostrar su inconstitucionalidad.

En cuanto a la aplicación del registro, Podría considerarse el Registro como una pena accesoria, el Dr. Padilla Respondió: No, puede ser considerada accesoria, porque la persona que se encuentra dentro del registro ya fue condenada, y es un registro que debe cumplir con propósitos y motivaciones, que persiguen fines específicos, prevención y fines de política criminal, y pasados 4 años estos registros desaparecen y no está considerada en el código como una pena accesoria.

Entrevista número 2

Entrevistado: Harold Chávez, Auxiliar Administrativo, de la Unidad de Registro y Control de la Dirección General de Centros Penales.

Con respecto a la creación del registro, Cuáles considera usted que fueron los parámetros para determinar la creación del Registro especial,

el auxiliar administrativo manifestó: Fue a raíz de una solicitud hecha por la diputada Valdivieso, podría creer que fue para la protección de la niñez, retomando los modelos de otros países, para sectorizar donde se encuentran personas que estén en el registro, y la comunidad conozca sobre eso y poder tomar precauciones.

En relación a un estudio preliminar para la creación y aplicación del registro, considera usted, que, se realizó un estudio previo para su aplicación, respondió: No, porque la ley está bien corta, se hizo, pero no se le dio un seguimiento, porque hay algunas cosas que se pudieron haber ampliado y darle seguimiento, tomando de referencia otros países, que ya tienen esta ley más completa y abarca más ámbitos.

En cuanto al plazo de duración del registro, Pasados los 4 años desaparecería la persona del registro, a lo que respondió: La base de datos no desaparecen, siempre estará dentro de la base de datos, solamente que ya no aparecerá en la base del registro, cuando una persona llega a sacar un antecedente, pero ha cometido un delito relativo a la libertad sexual, la persona que ya extinguió su pena y se le han rehabilitado sus derechos del ciudadano, ya el antecedente aparece limpio.

En cuanto a la privacidad del registro, al registro puede tener acceso cualquier persona particular, a lo que manifestó: Sí, porque el registro es público, pero no cualquier persona puede consultar información confidencial, pero se necesita demostrar cierto interés para poder consultar el registro (por ejemplo, que presente algo por escrito con sus motivaciones).

En relación a las garantías constitucionales, considera usted que este registro vulnera algún tipo de garantías o de derechos constitucionales, a lo que manifestó: Si, Siempre habrá una vulneración de garantías o

derechos, porque como emisores de antecedentes penales, las personas siempre tendrán una inconformidad cuando la persona ha tenido un proceso, y esa marginación que hace el registro especial en los antecedentes penales, al momento que la persona solicita un empleo será un impedimento para conseguir un empleo para él o ella, pero también debe considerarse las víctimas y el derecho que ellos tienen o las posibles futuras víctimas, donde también deben de ser salvaguardados sus derechos.

Considera usted que el registro cumple la finalidad por la que fue creado el registro, a lo que manifestó: Cuando se comenzó la implementación del registro, se puso a disposición del público, donde solamente se debía mostrar un interés para poder hacer uso del registro, pero ninguna persona consulto dicho registro, posiblemente por falta de conocimiento o por falta de interés, entonces no estaría cumpliendo con la finalidad de prevención.

En cuanto a las instituciones autorizadas y facultadas por el Artículo 174-A del código penal, para poder consultar el registro especial, alguna de ellas le da uso al registro, a lo que respondió: Específicamente por el registro especial no, hacen consulta por los antecedentes o en que penal se encuentran, su registro delincencial, pero petición en base al registro especial no, solamente por delitos generales.

Qué compatibilidad tendría el registro especial, de agresores sexuales, con el registro de antecedentes penales, a lo que respondió: Básicamente es lo mismo, pues se lleva un registro siempre de todos los delitos que han sido cometidos por alguna persona, solamente que dentro de los antecedentes penales, se hace una marginación cuando la persona se encuentra dentro del registro especial, por un delito contra la libertad sexual.

Entrevista número 3

Entrevistado: Rosa Martínez, Colaboradora Jurídica DGCP.

Preguntas:

Con respecto a la creación del registro, Cuáles considera usted que fueron los parámetros para determinar la creación del Registro especial, la colaboradora, Rosa Martínez respondió: No, simple y sencillamente se ha retomado o se realizaron consultas con otras legislaciones o derecho comparado con otros países que tienen este tipo de registro y que han tenido éxito en su aplicación, y dado el nivel de incidencia que se tiene aquí en El Salvador sobre este tipo de delitos relativos a la libertad sexual, pudo haber sido esta una motivación para la creación del mismo.

Considera que, al momento de la aplicación de este registro, este contendrá algún tipo de vicio o vacío legal, la colaboradora, Rosa Martínez respondió: Si, vacíos legales, pues quizá no se contemplaron los derechos del agresor, que si bien es cierto está condenado, sigue teniendo algunos derechos, y no se previó que derechos se iban a ver vulnerados o afectados, por ejemplo, el derecho al trabajo.

En cuanto a la penalidad del registro, puede considerarse este registro como pena accesorio, la colaboradora, Rosa Martínez respondió: De hecho si es un pena accesorio, en el código penal dentro de las inhabilitaciones, habla sobre el registro, ya que el condenado, aparte de que estará cumpliendo una condena, también estará 4 años más dentro del registro público, también dentro de las inhabilitaciones hace mención que si el agresor, cometió el delito en contra de un ascendiente o descendiente automáticamente perderá la autoridad parental, entonces no solamente estará en el registro

público, sino que también sus derechos estarán inhabilitado, el Artículo 59 del código penal establece el numeral 2, la suspensión definitiva de cargos públicos durante el lapso que dure la condena, más el lapso de 4 años dentro del registro, es por ello que si podría considerarse como pena accesoria.

En relación a la constitucionalidad del registro podría caer dentro de la inconstitucionalidad la aplicación de este registro la colaboradora, Rosa Martínez respondió: Si, de hecho por contener algunos vacíos legales, podría considerarse como inconstitucional, pero la misma ley establece que si bien es cierto que hay una restricción o limitación de derechos, esa limitación sería válida, ya que se estaría velando la protección de los menores y la población vulnerable, es donde se llega a tener una dualidad o choque de derechos, por un lado los derechos del agresor y por otro lado el derecho de las personas vulnerables, por lo que debe de valorarse que los delitos contra la libertad sexual, tiene un alto grado de incidencia dentro del país y es por ello la utilidad del registro, que sería con fines preventivos.

Con respecto a los derechos y garantías, considera que este registro estaría vulnerando las garantías individuales o constitucionales, la colaboradora, Rosa Martínez respondió: Sí, hay una vulneración de derechos, pues no se previó por ejemplo la publicidad del registro, también puede haber una invasión a la privacidad de las personas que estén en el registro, así mismo en otros países o en otras legislaciones, este registro no es abierto al público, sino que tiene ciertas restricciones, y será siempre nada más a público aquellas instituciones que estén autorizadas hacer uso del registro, y en muchos países solamente podrá hacerse uso de esta información si se tiene el consentimiento de la persona, y esta autoriza para que pueda verse su información.

Con respecto a su conocimiento sobre el registro, cuenta con un reglamento interno para su aplicación, la colaboradora, Rosa Martínez respondió: No, para su aplicación, únicamente se aplica lo que la ley establece, pero un reglamento como tal que lleve paso a paso la aplicación del registro no hay.

En cuanto a la utilidad del registro considera que este registro es necesario este, dentro de nuestra normativa, la colaboradora, Rosa Martínez manifestó: Para fines preventivos y de política criminal como establece la ley, si es una norma útil, pero muchas instituciones, que son las facultadas para darle uso al registro, no le dan el uso o no consultan dicho registro, pero si se le diera el verdadero uso, según la finalidad del mismo, este podría servir mucho para darle un seguimiento a los casos, por ejemplo, con la policía, para fines investigativos, para verificar la reincidencia de la persona.

Entrevista numero 4

Entrevistado: Lic. Daniel Enrique Osorio Saavedra, Secretario del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, San Salvador.

Preguntas:

considera usted que fueron los parámetros para determinar la creación del Registro especial, el licenciado Osorio respondió: No considero que hayan existido de forma clara y precisa la creación de este registro, más sin embargo podría considerarse la coyuntura social en la que actualmente vivimos, y que existe un riesgo para sectores vulnerables, en consecuencia, este se crea en apariencia para tener un control más limitado de los agresores sexuales que ya cumplieron su pena y ahora se encuentran en libertad,

Al momento de la creación del registro, hubo un estudio previo para su aplicación, el licenciado Osorio respondió: Ese es el deber ser de cada iniciativa de ley que se impulsa, conocer el ambiente en el que se aplicará y la población para la cual va dirigida, de lo contrario nos encontramos en la oscuridad al no saber sobre que estamos tratando y el fin al que nos dirigimos.

El Registro Especial, tiene vicios dentro de su creación y aplicación, el licenciado Osorio respondió: No es de mi conocimiento si el registro en mención tiene vicios y si los tuviera cuales podrían ser, pero es importante saber que cada registro va o debería mejorar según su utilidad

Según su criterio el Registro Especial, tiene alguna vulneración sobre las Garantías individuales y Constitucionales, para las personas que se encuentran dentro del registro, el licenciado Osorio Manifestó: No puedo decir eso por la razón de no haber realizado un estudio minucioso de ese registro y solo conocer de él las generalidades que nos da el decreto de su creación y la reforma al Código Penal, pero podría decir que considero que este registro es innecesario y que aparenta ser una pena accesoria a la pena principal de prisión por el hecho de contemplar a personas que cometieron delitos contra un bien jurídico específico, luego de haber cumplido su pena principal, y en consecuencia estigmatiza a las personas comprendidas en él

tendría el registro especial, de agresores sexuales, compatibilidad con el registro de antecedentes penales, el licenciado Osorio Manifestó: Es un registro que limita a un sector de las personas que fueron condenadas y que ya cumplieron con su pena principal de prisión, pero si ya existe un registro general que contiene la información de toda la población de personas condenadas y que ya cumplieron las penas, se vuelve un poco obsoleto, pero

que podría verse como complemento a dicho registro general que es el Registro de Antecedentes Penales

Considera usted que la falta de un reglamento que controle el registro afecta directamente su función, el licenciado Osorio respondió: Si no existe un reglamento que rija el desarrollo, fin y aplicabilidad de dicho registro, es inútil hablar si hay o no hay una afectación del mismo, ya que no sabemos ni cuáles son sus funciones.

CONCLUSIONES

El registro especial establecido en el Artículo 174-A del Código Penal actual ha tenido un tiempo de existencia de cuatro años desde su creación y puesta en funcionamiento, sin embargo, es posible observar a partir de la presente investigación que es poco recurrido por usuarios interesados en él, no siendo observable la finalidad ni utilidad de dicho registro.

Las garantías individuales de las personas que se encuentran en el registro especial son notoriamente vulneradas ya que al momento de encontrarse en dicho registro se interrumpe su libre desarrollo dentro de la sociedad, además, de dificultar la reinserción social de las personas que ya cumplieron su pena principal de prisión por el cometimiento de un delito contra la libertad sexual, el registro especial es considerado un registro de agresores sexuales y en consecuencia, existe una estigmatización respecto a su reinserción dentro de la sociedad, y limita las posibilidades personales y laborales que las personas comprendidas en el registro especial tienen.

El registro especial según el Artículo 174-A del Código Penal solo va a tener dentro de su base de datos a las personas que han cometido delitos contra el bien jurídico de la libertad sexual, aun así, creemos que al momento de su creación y ejecución no se hizo una valoración desde el punto de vista de los bienes jurídicos fundamentales, y que solo fue creado por presión social de algunos grupos sociales organizados.

La carencia de instrumentos jurídicos que establezcan el correcto funcionamiento, aplicación y finalidad del registro especial es una vulneración a la seguridad jurídica de las personas que se encuentran registradas en él.

El registro especial se vuelve innecesario, ya que antes de su creación existía el registro de antecedentes penales, el cual contempla a todas las personas que han sido condenadas por cualquier delito contra los bienes jurídicos previamente tutelados, y que puede brindar la misma información que brinda el registro especial.

RECOMENDACIONES

Que se realice a través de la Dirección General de Centros Penales estudios al Registro Especial en donde se pueda determinar la finalidad y utilidad de dicho registro.

A la Dirección General de Centros Penales como la institución encargada del control y vigilancia del registro especial deberá de realizar al menos dentro de su reglamento interno, reformas necesarias que permitan conocer a los usuarios del registro especial su funcionamiento, aplicación y finalidad.

A la Asamblea Legislativa, revisar de forma minuciosa las causas por las cuales se crea el registro especial y hacer los estudios e investigaciones necesarias que permitan determinar si este registro es o no constitucional, debido a la información que contiene, la vulneración a derechos fundamentales de las personas, y la agresión notoria contra la dignidad de las personas que se encuentran registradas en él.

A la Asamblea Legislativa, que permita reformas del artículo 174-A del Código Penal para que otorgue límites necesarios para el uso del registro especial y determine cuáles serán las causales de interés razonables, justas y necesarias para que una persona pueda solicitar información en el registro especial.

A la Dirección General de Centros Penales y jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena para que unifiquen la información comprendida dentro del Sistema de Información Penitenciaria, el Registro Especial y el Registro de Antecedentes Penales, creando un registro único, necesario, eficiente y digno.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros

Adilio Carrillo, Laura Andrade. El Sistema Penitenciario Salvadoreño y sus prisiones. El salvador, Universidad Centroamericano “Dr. José Simeón Cañas”, 2015.

Trabajos de graduación

Amaya Carrillo, Israel Marvin. Nolasco Morales, Franklin Josué, Renderos Romero, José Edgardo. “El Sistema Penitenciario Salvadoreño: Problema, Causas Y Soluciones”. Tesis de grado. Universidad de El Salvador, 2014.

El sistema penitenciario salvadoreño_ problema, causas y soluciones.pdf (ues.edu.sv)

Borja Reyes, Magno Hernán. "Violación De Las Garantías Constitucionales De Los Derechos Humanos Y El Debido Proceso En La Prehensión Por Delitos Flagrantes Y La Prisión Preventiva". Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, 2009. Microsoft Word - T0774-MDE-Borja-Violación de las garantías constitucionales.doc (uasb.edu.ec)

Chávez Calderón, Mireya. "Necesidad del registro nacional de abusadores sexuales". Tesis de grado. Universidad Mayor de San Andrés, 2014. file:///c:/users/karla%20margarita/downloads/tesis%20bolivia.pdf

Cruz Cardoza, Aída Estela. Del Cid Muñoz, Tito Giovanni. Sánchez Reyes, Jacqueline Ivette. “Sistema Informático de Antecedentes Penales y Procesales para la Dirección de Centros Penales del Ministerio de Gobernación”. Tesis de Grado. Universidad de El Salvador, 2004. Tesis_SINAPP.doc (ues.edu.sv)

Escobar Guerrero, Miguel Ángel. "Análisis jurídico-doctrinario de los criterios utilizados para la determinación de la pena en la legislación penal vigente". Tesis de grado. Universidad de El Salvador, 2000. <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/f8d2a0b5ee4651a386256d44006c123c/672679ac94157a66062574b1005d8352?OpenDocument>

González, Javier Martin. "El Registro Central De Delincuentes Sexuales en España". Tesis de grado. Universidad Miguel Hernández, 2015-2016. <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3634/1/Mart%C3%ADn%20Gonz%C3%A1lez%2C%20Javier.pdf>

Meza de Gonzales, Rosa Imelda. "Criterios de aplicación de las medidas sustitutivas a la pena de prisión acorde al cumplimiento de los fines de la pena". Tesis de Maestría Judicial. Universidad de El Salvador, 2018. "Criterios de aplicación de las medidas sustitutivas a la pena de prisión acorde al cumplimiento .pdf (ues.edu.sv)

Orúe Rivera, Olga Magaly. "Derecho Penal Simbólico Y La Ley De Penalización De La Violencia Contra Las Mujeres". Tesis Maestría profesional. Universidad para la Cooperación Internacional, 2012. Derecho penal simbólico y la ley de penalización de la violencia contra las mujeres (uci.ac.cr)

Quiñónez Cassera, Rafael. "Las Garantías Individuales". Tesis doctoral. Universidad de El Salvador, 1979. www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/38c76f8efa2ea48506256b3e00747a59?OpenDocument

Rosales Jiménez, Douglas Roberto. "El hábeas corpus como garantía individual en la Constitución de 1983, perspectivas de desarrollo desde los Acuerdos de Paz período 1992 -1994". Tesis de grado, Universidad de El

Salvador,2000.

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/50110c41aec5c00a0625735c00734283?OpenDocument>

Sáenz García, Lucía Noemí. "Análisis jurídico de los antecedentes penales y policíacos como requisito previo a la contratación laboral a la luz de los principios que inspiran el derecho de trabajo". Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar, 2013. <http://biblio3.url.edu.gt/tesario/2013/07/01/saenz-lucia.pdf>

Zalazar, Lourdes Alejandra. "Constitucionalidad De La Creación Del Registro Nacional De Datos Genéticos Vinculado A Delitos Contra La Integridad Sexual". Tesis de grado. Universidad Siglo 21, 2016. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14385/ZALAZAR%2C%20Lourdes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Legislación

Constitución de la Republica de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

Constitución de la Republica de El Salvador, comentada (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009).

Código Penal de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998)

Decreto Legislativo número 553 (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

Sitios Webs

Edgar Marcos Carpio, "Los vicios de la ley", Revista De Derecho Constitucional, n.1 (2015): 266-267, [Los_vicios_ley.pdf](#) (usmp.edu.pe)

Jaime Allier Campuzano, "Inconstitucionalidad De Normas Constitucionales", Revista Del Instituto De La Judicatura Federal, 2020: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/31/Interiores/3%20Jaime%20Allier%20Campuzano%20Pag%2057-67.pdf>.

Joana Vendrell Alfonso, "Análisis Del Registro Central De Delincuentes Sexuales - IDIBE" (blog), *IDIBE*, 19 de septiembre de 2020, <https://idibe.org/cuestiones-de-interes-juridico/analisis-del-registro-central-de-delincuentes-sexuales/>

Jorge Machicado, "¿Qué Es Una Garantía?", (blog), *apuntes jurídicos*, 20 de octubre de 2020, https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html.

"Acerca del Registro Nacional de Agresores Sexuales en estados unidos", (Blog), Embajada de Estados Unidos en Uruguay, acceso el 21 de agosto de 2020, <https://uy.usembassy.gov/es/acerca-del-registro-nacional-de-agresores-sexuales-en-stados-unidos/#:~:text=El%20NSOPW%20fue%20establecido%20por,2006%20en%20honor%20a%20la>

Fuentes Hemerográficas

Serrano, Israel. "Crearán registro público de violadores y agresores sexuales" *Diario1.com* (24 de octubre de 2016).

Otras fuentes

José Salomón Padilla, entrevista por Herbert Orellana y Alejandra Nerio, 27 de octubre de 2020, entrevista No. 1,

Rosa Martínez, entrevista por Herbert Orellana y Alejandra Nerio, 3 de noviembre de 2020, entrevista No. 4

Harold Chávez, entrevista por Herbert Orellana y Alejandra Nerio, 3 de noviembre de 2020, entrevista No. 3

Daniel Enrique Osorio Saavedra, entrevista por Herbert Orellana y Alejandra Nerio, 29 de octubre de 2020, entrevista No. 2

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Entrevista

entrevistado:

cargo o función del entrevistado:

La presente entrevista se realiza con el objetivo de obtener información sobre el control, aplicación y utilidad del registro especial y así mismo poder aplicar al trabajo de investigación el conocimiento suficiente y verídico que permita la comprensión total del tema planteado.

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que fueron los parámetros para determinar la creación del Registro especial?
2. ¿Cuál considera usted que fue la finalidad para la creación del registro?
¿considera usted que cumple con esa finalidad?
3. ¿podría considerar usted, que, al momento de la creación del registro, hubo un estudio previo para su aplicación?
4. ¿Podría considerar usted, que el Registro Especial, tiene vicios dentro de su creación y aplicación?

5. ¿Consideraría usted que el Registro Especial, tiene alguna vulneración sobre las Garantías individuales y Constitucionales, para las personas que se encuentran dentro del registro?
6. ¿Qué Garantías considera usted que pueden verse afectadas por este registro?
7. ¿Qué compatibilidad tendría el registro especial, de agresores sexuales, con el registro de antecedentes penales?
8. ¿Considera usted que el Registro podría constituirse como una legislación simbólica o legislación vigente no positiva?
9. ¿considera usted que la falta de un reglamento que controle el registro afecta directamente su función?
10. ¿considera usted que el registro es Inconstitucional o es constitucional?
¿porque consideraría que es constitucional o inconstitucional (según la respuesta anterior)?
11. ¿Podría considerarse este registro como una pena accesoria?